

PUERTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, sábado, se celebró en el Real Palacio la solemne ceremonia de imponer la REINA nuestra Señora las birretas cardenalcias al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Tiana D. Lorenzo Barili, Pronuncio Apostólico, y al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valladolid D. Juan Ignacio Moreno.

El Excmo. Sr. D. Luis Pallotti, Auditor de la Nunciatura de Su Santidad en esta corte y Camarero secreto del Padre Santo, y el honorable Monseñor Edmundo Stonor, asimismo Camarero secreto de Su Santidad, eran los Ablegados comisionados por el Sumo Pontífice para traer las birretas de los nuevos Purpurados, á quienes habian ya dado la noticia de su promocion y entregado anteriormente los solideos cardenalicios los Guardias nobles Conde Horacio Flacchi y Conde Cayetano Andreozzi.

Hallábanse en la Real Capilla á las doce del día, hora señalada al efecto, la REINA nuestra Señora, el REY su augusto Esposo y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante D. Sebastian Gabriel, con todos los altos funcionarios de Palacio y la Real servidumbre, y ocupaban tribunas especiales, como convidados, el Consejo de Ministros y el Cuerpo diplomático extranjero. Además de las personas notables que concurren en semejantes ocasiones, ocupaban tambien sus localidades correspondientes el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, frente al sitial de SS. MM., y á la derecha del altar el M. R. Arzobispo de Cuba y el Ilmo. Sr. Obispo auxiliar de Madrid.

En sus respectivos puestos estaban los que habian de ser Purpurados, el M. R. Patriarca de las Indias y los Sres. Ablegados. Monseñor Pallotti presentó á S. M. la REINA el Breve de Su Santidad, que fué leído por el Notario de la Capilla; y en seguida, al poner en las Reales manos la birreta destinada á Monseñor Barili, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«Optatum enimvero ac perhonestum mihi munus accidit, benignissima Pii IX Pontificis Maximi voluntate delatum, purpureum biretum regis Tuis manibus tradendi, ut Majestas Tua eo velit exornare virum Eminentissimum Laurentium Barili, in augustum Patrum Cardinalium Collegium novissime adlectum, qui decem solidos annos apostolicam legationem in Hispaniis obivit. Cum enim per totidem annos eidem Legationi fuerim a consiliis, mira quadam voluptate perfundor, præcipuum sacre dignitatis deferens insigne illius capiti imponendum, quem præpositum vereor, patrem diligo studiosissimi»

«La benignidad del Sumo Pontífice Pio IX me ha conferido el deseado y muy honroso encargo de entregar en vuestras Reales manos la purpúrea birreta con que V. M. ha de dignarse condecorar al Emmo. Varon Lorenzo Barili, elegido últimamente para ser parte del augusto colegio de los Padres Cardenales, y que por espacio de 10 años cumplidos ha desempeñado la Legacion Apostólica en España. Y habiendo sido yo en igual tiempo Consejero de la misma Legacion, es mi satisfaccion inmensa al ser portador de la principal insignia de la sagrada dignidad que ha de imponerse á aquel á quien venero como superior, á quien

amo como á muy solícito padre; y me alienta la grata esperanza de que, aplaudiendo el consejo del Pontífice, habeis de ejecutar con ánimo bondadoso y alegre su deseo. Sé muy bien, en efecto, que V. M. no solo tiene en mucho los méritos preclaros de virtud y de sabiduría y las fatigas con que por tanto tiempo Monseñor Lorenzo Barili se ha hecho acreedor al aprecio de la Silla Apostólica y de la Iglesia de las Españas, sino que tambien habeis deseado que se patentizara por medio de clarísimas pruebas la distinguida benevolencia con que le favoreceis, y que en lo más difícil de su mision, no una vez sola vuestro gran favor le ha dado fuerzas y energía. De aquí que Nuestro Santísimo y óptimo Padre, por aquella muy singular bondad con que se ha atraído y ganado las voluntades de todo el mundo, acuda á vuestra excelsa cooperacion con mayor gusto para elevarle á la cumbre de los honores, á fin de acceder á los deseos, que bien conocia, de su amada Hija.

Gaude itaque, piissima Regina, non vnum paternæ charitatis argumentum accipere, superna benedictione cumulatum, quam Pontifex ipse Tibi, Regi Sponso, et inclytæ Domui Tuæ, amantissime impertitur. Et sinas me hac auspaticissima die Tuæ sociari lætitiæ, quod iterum Pontificis apud Te legatione perfungar. Me enim simile munus nuper obeuntem tanta comitate recreasti, adeo eximiis honoribus auxisti, ut, quamdiu vixero, memoria animo adhæræt jucundissima. Cum vero sentiam non opis esse mæx pro Tuis in me meritis debitas Tibi gratias rependere, quamvis maximas dicam, habeamque perennes, illud a Deo Optimo Maximo enixis precibus contendo, ut Majestatem Tuam, Regium Conjugem, et Asturensium Principem, Iberorum spem fidissimam, diu fortunet, et sospitet, ut solium Tuam Hispanæ gentis columnen, et decus, in ævum confirmet.»

amo como á muy solícito padre; y me alienta la grata esperanza de que, aplaudiendo el consejo del Pontífice, habeis de ejecutar con ánimo bondadoso y alegre su deseo. Sé muy bien, en efecto, que V. M. no solo tiene en mucho los méritos preclaros de virtud y de sabiduría y las fatigas con que por tanto tiempo Monseñor Lorenzo Barili se ha hecho acreedor al aprecio de la Silla Apostólica y de la Iglesia de las Españas, sino que tambien habeis deseado que se patentizara por medio de clarísimas pruebas la distinguida benevolencia con que le favoreceis, y que en lo más difícil de su mision, no una vez sola vuestro gran favor le ha dado fuerzas y energía. De aquí que Nuestro Santísimo y óptimo Padre, por aquella muy singular bondad con que se ha atraído y ganado las voluntades de todo el mundo, acuda á vuestra excelsa cooperacion con mayor gusto para elevarle á la cumbre de los honores, á fin de acceder á los deseos, que bien conocia, de su amada Hija.

Regocijaos, pues, piadosísima REINA, en recibir una nueva muestra del afecto paternal, colmada con la alta bendicion que el mismo Pontífice concede cariñosamente á V. M., al REY vuestro Esposo y á toda vuestra excelsa familia. Permitidme que en este faustísimo dia me una á vuestro jubilo, viéndome de nuevo honrado con una mision del Pontífice á V. M.; porque, cuando no há mucho, desempeñaba otro encargo como este, me atendisteis con tanta afabilidad, me ensalzasteis con tan extremada honra, que mientras yo viva llevaré de ello en el alma el más grato recuerdo. Mas convencido de que no alcanzo á rendiros las debidas acciones de gracias por las bondades de que os soy deudor, por más que os las dé muy expresivas, y por más que sea duradero mi agradecimiento, pido con las más ardientes súplicas al Todopoderoso que haga dichosos y prospere por muchos años á V. M., al REY vuestro Esposo y al Príncipe de Asturias, firme esperanza de los españoles, de modo que afiance para siempre el Trono de V. M., que es el sosten y la gloria del pueblo español.»

Habiendo oido S. M. el discurso con señaladas muestras de satisfaccion y benevolencia, dió su Real abrazo é impuso la birreta al Sr. Arzobispo de Tiana, que, descubriéndose para tributar á S. M. el homenaje de su profundo respeto y gratitud, se expresó en estos términos:

«A tantas y tan señaladas pruebas de soberana benevolencia con que V. M. ha querido privilegiarme en el espacio de más de 10 años, se ha dignado añadir ahora la que viene á coronarlas, imponiendo con su augusta mano, segun el deseo del Padre Santo, sobre mi humilde cabeza la insignia de la dignidad á que Él con suma clemencia me ha elevado, é imponiéndome en el dia mismo en que la recibe un Emmo. Prelado, tan rico de títulos para tan alta distincion, cuanto yo ingénuamente me confieso escasísimo. A excepcion de mi buena voluntad en prestar servicios al Pontificado y á la Iglesia, que es lo mismo que si dijera á uno de los más importantes y esen-

ciales intereses de esta noble nación, nada reconozco en mí que haya podido conciliarme tan singular bondad. Pero reconozco, sé, y muy gustoso lo declaro solemnemente, que á un Nuncio de Pio IX le basta superabundantemente este solo carácter para obtener bondadosa acogida y constante benevolencia de V. M.; porque cuanto es recuerdo de Pio IX, cuanto con Pio IX tiene relación íntima, cuanto por encargo de Pio IX se anuncia, habla suavemente al corazón de V. M. y acrecienta el filial amor á su sagrada Persona, que vivísimo y puro arde en el mismo. Y mucho mejor que á otro alguno debía esto valerme, porque me cupo la afortunada y honrosa suerte de iniciar mi misión en este reino con un acto faustísimo que no podía ménos de recomendarme á la benignidad generosa de la augusta Madre del Sermo. Príncipe de Asturias, y es su bautismo, precisamente aquí mismo celebrado, en el cual, representando al Sumo Pontífice, su excelso Padrino, prometí solemnemente á Dios el obsequio de su fe, y con mis brazos le sostuve al recibir el agua sacramental de la regeneración cristiana.

De este modo los nombres de Pio IX y de ISABEL II, enlazados ya entre sí en las angustiosas circunstancias que atraviesa la Santa Sede, por la veneración y los votos del mundo Católico, enlazados igualmente entre sí y profundamente grabados permanecerán en mi corazón por el deber sagrado de perenne gratitud. Si al primero debo yo, entre tantos otros espontáneos favores, de su munificencia, así el haberme elegido para un cargo que me dió la ocasión oportuna de conocer de cerca y apreciar las nobles prendas de esta nación hidalga, y de contraer dulces vínculos de fraternal caridad con un Episcopado que dignamente conserva la sagrada herencia de sus esclarecidas virtudes y preclarísimos ejemplos de los Fulgencios, Isidoros é Ildefonsos, como la sublime dignidad que por la conciencia de ser sin medida superior á mis débiles fuerzas y aun á todas mis aspiraciones, y por la gravedad enorme de los deberes que impone, me llena de turbación y sobresalto; debo también á V. M. el poderoso apoyo con que, inspirándose en su acendrado catolicismo, ha hecho fácil llevar á cabo, con la eficaz cooperación de su ilustrado Gobierno, importantísimas medidas en bien de la Iglesia de España, y ahora además el honor muy distinguido que me ha concedido en esta religiosa ceremonia.

Séame, pues, permitido ofrecer aquí públicamente el homenaje de las más respetuosas y sentidas gracias, tanto al heroico sucesor de Pedro, que magníficamente ostenta el enérgico, seguro é invencible vigor que la palabra de Jesucristo infundió al Pontificado, como á V. M. que á todos los esplendores de su Real Corona antepone la gloria de tener el título de Católica. Ah! Dignese Dios, autor de todo bien, confirmar y consolidar la perfecta concordia entre esta Corona y el Pontificado: dignese conceder muy pronto tiempos de paz y de tranquilidad para la Santa Sede y para la Iglesia, en los cuales aparezca más brillante y cordial dicha concordia. Entretanto, las bendiciones de Pio IX impetren á V. M. ver hermanados en unánimes y nobles sentimientos alrededor de su Trono á todos los españoles, y gozar por muchos años con su Augusto Esposo y la Real familia de los dones más preciosos de la Divina Providencia, preparen el cumplimiento feliz de las justas esperanzas que el corazón maternal de V. M. y la nación entera tienen fundadas en el Serenísimo Príncipe de Asturias, y obtengan, en fin, del Cielo á España todas las prosperidades y todas las glorias cuya sólida base sea el Santo consorcio entre el nombre católico y el nombre español, consorcio que por siete siglos continuos sellaron con su sangre los heroicos hijos de esta nación.»

Después de haber escuchado S. M. con viva atención y singular agrado al Sr. Pro-Nuncio, este se retiró á su puesto, y adelantándose Monseñor Stonor, entregó en las Reales manos la birreta de que era portador para el M. R. Arzobispo de Valladolid, después que el Notario de la Capilla hubo leído el Breve correspondiente de Su Santidad, y pronunció el discurso que sigue:

«Ad Regias Majestatis Tuæ man-  
næ Pii Noni, Pontificis Maximi, no-  
mine biretum purpureum affero,  
splendidissimum Pontificiæ benevo-  
lentia, et existimationis, testimo-  
nium erga præclaram hanc Catholi-  
cam Nationem, quæ, Te Regina, in  
dies magis, magisque, civili prospe-  
ritate simul ac religione floret.

Re quidem vera, Hispanorum  
Natio, a Beatissimo Jacobo, Aposto-  
lo, in fide primitus instituta, inter  
Catholicas Nationes semper enituit,  
ac postremis hisce difficillimis tempo-  
ribus firmissimum se præbuit pro-  
pugnaculum adversus impiorum co-  
natus ac perditorum hominum tu-  
multus.

Quam obrem Roma in novissimis  
transactis periculis, quæ Deo favente,  
in tantam Ejus gloriam bonumque,  
cessere, magnum sibi robur in Ga-  
tholico Hispanorum Regno, et in sa-  
pientia, atque præsidio Gubernii Tui  
est experta.

Quæ omnia animo reputans San-  
ctissimus Pontifex Pius Nonus, ut  
Viro Majestati Tuæ, ac Nationi uni-  
versæ, acceptissimo cordis sui sen-  
sus pergratos significaret, Reveren-  
dissimum Vallisoletanum Archiepis-

«En nombre del Sumo Pontífice  
Pio IX traigo para poner en las Rea-  
les manos de V. M. la birreta purpú-  
rea, testimonio el más espléndido del  
carinoso afecto de Su Santidad y de su  
aprecio á esta preclara Nación Católica,  
que en vuestro reinado se ve cada día  
más y más floreciente por la prospe-  
ridad de los pueblos y juntamente  
por la Religión.

Y ciertamente la Nación española,  
instruida en la fe desde el principio  
por el Bienaventurado Apóstol Santia-  
go, siempre ha brillado entre las Na-  
ciones Católicas, y en estos últimos  
trabajosísimos tiempos se ha presenta-  
do como un baluarte fortísimo contra  
los esfuerzos de los impíos y las conspi-  
raciones de los perversos.

Por lo cual, Roma en los peligros  
que recientemente han ocurrido, y  
que con el favor de Dios han redun-  
dado en tanta gloria y bien suyo, ha  
experimentado que tiene un fuerte apo-  
yo en el Reino Católico de las Españas  
y en la sabiduría y auxilios de vuestro  
Gobierno.

Y considerando en su ánimo todo  
esto Nuestro Santísimo Padre el Papa  
Pio IX, para manifestar los más vivos  
sentimientos de la gratitud de su cora-  
zón á un Varón, que es del mayor  
agrado de V. M. y de toda la Nación,

copum in sacrum Purpuratorum Pa-  
trum Collegium cooptandum decre-  
vit.

Ita porro Pontifex Maximus judi-  
cium, a Tua Majestate jamdiu prola-  
tum, ratum habuit, simulque eximia  
Archiepiscopi merita in Catholicam  
Ecclesiam, ac singularem erga Sanctam  
Sedem, ac Principem Apostolorum,  
pietatem est remuneratus.

Hac facta novi nominis accessione  
Purpuratis Patribus, Qui Tui florenti-  
ssimi Regni, ac totius Hispanæ  
Ecclesiæ decus sunt, atque ornamen-  
tum, novus quasi annulus additur  
aureis illis vinculis, quibus Catholi-  
ca hæc Natio Petri Cathedræ arcuius  
devinctur; et Augusta Nomina Pii  
Noni, et Isabellæ Secundæ, novo  
quodam mutuo splendore consociata  
fulgebunt.

Exornet, igitur, Majestas Tua  
hiscæ Sacri Cardinalatus insignibus  
Archiepiscopum Joannem Ignatium  
Moreno, qui pro sua egregia pietate,  
ac virtute, illa suscipiet, non quidem  
tamquam nudi cujusdam signum  
honoris, imo vero uti novum potius  
argumentum officii, quo Religionis,  
ac Beatissimi Petri Sedis juribus ad  
sanguinem usque, si opus fuerit,  
propugnandis sit paratus, et Romano  
Pontifici, ac Majestati Tuæ, devotior  
existat.

Interea, Catholica Regina, gratu-  
lationum mearum vota ut libenti ani-  
mo excipias, humillime rogo Rex  
Regum, et Dominus Dominantium,  
a quo omnis protestas, et a quo bona  
cuncta procedunt, prope sit Tibi  
semper, Augusto Conjugi, Regio  
Principi, totique regali Domui; illa-  
que det pace frui, ac prosperitate,  
qua in posterum, posthabitis tot,  
tantisque, laboribus, subditorum,  
tuorum bono, non modo civili, ve-  
rum etiam religioso, quod Tu maxi-  
mi face, sedulo consulere possis, ac  
valeas.»

S. M., oído que hubo con la mayor satisfacción y benevolencia el discurso de Monseñor Stonor, abrazó también, según costumbre, é impuso la birreta al agraciado, el cual se descubrió, y para patentizar á S. M. su respeto y gratitud, pronunció este discurso:

«SEÑORA: Con profundo respeto y gratitud indecible me he acercado al Trono de V. M. para recibir de sus augustas manos las insignias de la sublime dignidad de Cardenal de la Santa Iglesia Romana, que por la bondadosa mediación de V. M. se ha dignado conferirme el Sumo Pontífice.

Al verme constituido sin merecimientos propios en este elevado cargo, no puedo ménos de recordar con emoción los ilustres nombres de Mendoza, de Jimenez de Cisneros y de otros varones insignes, que con sus grandes acciones le dieron brillo y esplendor y llegaron á ser gloria imperecedera de la Iglesia y de la España.

La interesante historia de esta noble y generosa nación tiene consignados en sus más bellas páginas los hechos memorables de su vida, que el mundo escucha todavía con asombro. Y Alcalá, Toledo, Valladolid, capital distinguida de mi amada Diócesis, entre otras poblaciones importantes del reino y del extranjero, conservan magníficos monumentos de la piedad, de la sabiduría, del amor á las letras, de la protección á las artes, de la lealtad y patriotismo de esos célebres Cardenales españoles.

La honrosa investidura que acabo de recibir en unión del sabio, egregio y Emmo. Prelado que por largos años y con aplauso de todos ha desempeñado cerca de V. M. el importante cargo de Nuncio Apostólico, me impone la imprescindible obligación de procurar imitar en lo posible las raras virtudes y heroicas acciones de aquellos hombres extraordinarios, sirviendo yo con fidelidad inquebrantable á V. M., con abnegación y constancia á la patria, con fe y valeroso celo á la Iglesia. Así con el favor de Dios, resuelto hacerlo, y públicamente lo declaro en este acto solemne, que me proporciona además ocasión de cumplir otro grato deber.

El de tributar, Señora, por mi proporción humildes acciones de gracias al venerando Vicario de Jesucristo sobre la tierra, al inmortal Pio IX, á ese esforzado defensor del derecho y de la justicia, á quien V. M. con el amor filial que le profesa se complace en reconocer que como Pontífice y como Soberano es la verdadera grandeza de nuestra edad, la admiración de nuestro siglo. Deber santo, que se halla inseparablemente unido al no ménos sagra-

ha determinado agregar al Sacro Colegio de Padres Purpurados al Muy Reverendo Arzobispo de Valladolid.

Así ha confirmado el Sumo Pontífice el juicio que ya hace tiempo manifestó V. M., y juntamente ha remunerado los eminentes servicios que ha prestado el Arzobispo á la Iglesia Católica y su particular devoción á la Santa Sede y al Príncipe de los Apóstoles.

Aumentando con este nuevo nombramiento el número de los Padres Purpurados, que son la gloria y el ornamento de vuestro muy floreciente Reino y de la Iglesia toda de España, se añade como un nuevo eslabón á aquellas cadenas de oro que estrechan más y más á esta Nación Católica con la Cátedra de San Pedro, y los augustos nombres de Pio IX y de ISABEL II resplandecerán unidos con un nuevo mutuo esplendor.

Dígnese, pues, V. M. condecorar con estas insignias del Sagrado Cardenalato al Arzobispo Juan Ignacio Moreno, que según su distinguida piedad y virtud las recibirá, no como una señal de un simple honor cualquiera, sino antes bien como una nueva prueba más fuerte de la obligación con que debe estar pronto á defender los derechos de la Religión y de la Silla del bienaventurado San Pedro hasta derramar su sangre, si fuere necesario, y ser más adicto al Romano Pontífice y á V. M.

Entre tanto, Señora, ruego humildemente á V. M. que reciba con agrado las expresiones de mis felicitaciones. El Rey de los Reyes y Señor de los que dominan, de quien procede todo poder y todos los bienes, sea siempre propicio á V. M., á vuestro Augusto Consorte, al Príncipe Real y á toda la familia Real; y os conceda disfrutar de aquella paz y prosperidad, mediante la cual, despreciando tantos y tan grandes trabajos, podáis en adelante y tengáis fuerza para atender cuidadosamente á la felicidad, no solo temporal, sino también espiritual, que es la que en más apreciáis de vuestros súbditos.»

do para mí, de dar al propio tiempo, por igual motivo, reverentes gracias á V. M. que con su ardiente fe, con la equidad y justicia de sus leyes, el amor á sus pueblos, constante afición á todo lo bueno y á todo lo grande, con los actos esclarecidos de su glorioso reinado, ha sabido enaltecer más y más el secular, bien cimentado y esplendoroso Trono de Recaredo y de San Fernando, y acreditar ante la Nación y ante la Europa que es sucesora dignísima de Isabel I de Castilla.

Sería incompleto este insignificante testimonio de gratitud para con mis dos insignes y excelsos bienhechores, si no ofreciera también el homenaje de mi alta consideración y profundo reconocimiento á S. M. el Rey, al Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias, que en la famosa cueva de Covadonga, junto á los sepulcros de Pelayo y de Alfonso el Católico, recibió en mis brazos el Sacramento de la Confirmación por haberse dignado V. M. dispensarme el grande honor de que fuese su padrino. Allí, Señora, en aquel sagrado lugar, cuna de la Monarquía, entre entusiastas aclamaciones de los nobles asturianos, intérpretes, como en otras solennnes ocasiones, de los leales sentimientos de todos los españoles, con la unción santa se le comunicó la gracia que le ha de fortalecer para que algún día sea, como sus augustos Progenitores, defensor valeroso de la fe de Jesucristo y de la unidad Católica, que simboliza las glorias y las grandezas de España. Ofrezco, por último, el mismo homenaje de veneración y respeto á las Sermas. Sras. Infantas y á toda la Real familia.

Quiera el Cielo protegerla decididamente y concederme á mí la dicha incomparable de que se cumplan mis deseos de procurar siempre y á todo trance el honor y el lustre de esta sagrada Púrpura, que si, como ingenuamente confieso, no he merecido, os aseguro, Señora, que no deshonraré jamás.»

S. M. escuchó también con viva atención y singular agrado este discurso. Los dos nuevos Cardenales pasaron entonces á la sacristía, donde fueron revestidos de la Púrpura y volvieron á la Capilla á ocupar el sitio que, como á Príncipes de la Iglesia, les está destinado frente á los de SS. MM.

Finalmente, se celebró el Santo Sacrificio de la Misa en la forma correspondiente al día. Después de lo cual SS. MM. y AA. con la Real comitiva se trasladaron á la Cámara.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.), de que algunas compañías de ferro-carriles y varios individuos del comercio han solicitado se suprima el plazo que en las Aduanas se marca en las guías y demás documentos que expiden para la conducción de mercancías nacionales y extranjeras por las vías férreas, y considerando que por no hallarse en armonía los plazos de que, según los cuadros de servicio aprobados por el Ministerio de Fomento, disponen las compañías para efectuar el transporte de los géneros mencionados, con los que en los respectivos documentos señalan las Aduanas, el expresado requisito ocasiona perjuicios al comercio y á las referidas empresas sin proporcionar ninguna seguridad á los intereses de la Hacienda:

Considerando además que por el Ministerio de Fomento se ha trasladado á los Inspectores administrativos y mercantiles de los caminos de hierro, para que llegue á conocimiento de las compañías concesionarias, la Real orden expedida en 29 de Noviembre próximo pasado por este de Hacienda, sobre la conveniencia de que las mencionadas compañías cuiden de recoger las guías y hagan constar en ellas el día de la salida de las mercancías á que se refieren y el de la llegada á la estación de su destino, expresando además cualquier accidente que pueda influir en el retraso de la marcha de las mismas; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que se suprima el requisito del plazo ó término que, con arreglo al art. 343 de las ordenanzas, señalan actualmente las Aduanas en las guías y demás documentos para la conducción por ferro-carril de mercancías extranjeras ó nacionales confundibles, y que se observen en su lugar las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los jefes de estación deberán hacer constar en dichos documentos el día de la recepción de las mercancías, el de la salida y el número del tren en que se conduzcan, indicando si es de pequeña ó gran velocidad; y entregarán los referidos documentos con esta diligencia al conductor del mismo, para que el jefe de la estación de destino consigne á su vez el día de la llegada y el número del tren en que se ha verificado.

2.<sup>a</sup> En las expediciones de servicio, combinados los jefes de las respectivas estaciones, harán constar asimismo el día de la llegada y el del pase de las mercancías á la nueva línea.

3.<sup>a</sup> Cuando las mercancías sufran retraso en su conducción, ya por quedar detenido algún wagon ó wagones de un tren en las estaciones intermedias del tránsito, ya por cualquier otro accidente que retarde su marcha, el jefe de la estación donde las

mercancías se detengan hará constar la detención y sus causas en el respectivo documento.

4.<sup>a</sup> En las estaciones de destino los jefes de las mismas cuidarán de entregar á los Administradores de Aduanas, empleados de estas ó individuos del Resguardo de servicio en las referidas estaciones ó á los interesados, en caso de que no hubiere en ellas agentes de la Administración, los documentos que acompañen á las mercancías.

5.<sup>a</sup> Cuando la conducción deba hacerse en parte por ferro-carril y en parte por los caminos ordinarios, las Aduanas cuidarán de fijar en los respectivos documentos el término que corresponda á esta última clase de conducción, el cual deberá contarse desde la fecha de la expedición del documento hasta el de la recepción en la primera estación del ferro-carril, ó bien desde la salida de las mercancías de la última estación hasta su llegada al punto de destino, según los casos.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*RELACION de los Caballeros que disfrutan la placa de San Hermenegildo, á quienes por Real orden de 23 de Marzo de 1868 y en virtud de propuesta del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se concede la pensión anual de 275 escudos correspondientes á dicha condecoración, y fecha desde que se les ha de abonar la misma y motivo de la vacante que cubren.*

D. Rafael Morales y Ponce, Teniente Coronel del cuerpo de Inválidos con residencia en Madrid; desde el 15 de Diciembre de 1867 por ser el día siguiente al del fallecimiento del Coronel retirado en Puerto-Rico D. Antonio Caparrós y Villar, á quien reemplaza.

D. Diego Miranda y Morales, Brigadier exento de servicio en Zaragoza; desde el 6 de Enero del presente año por ser el día inmediato al de la defunción de D. Manuel Díez Vascones y Tarabilla, Coronel retirado en Castilla la Vieja, á quien sustituye.

D. Manuel de la Puente y Teruel, Brigadier de la Armada exento de servicio en Cádiz; desde el 7 de Enero próximo pasado por ser el día siguiente al en que falleció D. Vicente Ruiz y Villacampa, Brigadier exento del servicio en las islas Baleares, cuya vacante ocupa.

D. José Butron y Butron, Brigadier de la Armada exento de servicio en Medinasidonia (Andalucía); desde el 14 de Enero del año actual por ser el día inmediato al en que falleció D. Vicente Pereira y Penella, Comandante retirado en Cataluña, á quien reemplaza.

D. Rafael Villavicencio y Rodriguez de Arias, Capitan de navío de la Armada, retirado en Cádiz; desde el día 19 de Enero del presente año por ser el siguiente al de la defunción del Teniente Coronel retirado en Cataluña D. Bartolomé Casals y Soler, á quien reemplaza.

D. Serapio de Pedro y Fernández, Brigadier Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Aragon; desde el 23 de Enero último por ser el día siguiente al del fallecimiento de D. Manuel Pomar y Marquez, Brigadier de cuartel en Madrid, á quien sustituye.

D. Angel Paz y Membiela, Brigadier, Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; desde el 28 del referido mes de Enero próximo anterior por ser el inmediato al en que falleció D. Francisco Montenegro y Torrella, Coronel retirado en Galicia, cuya vacante ocupa.

D. José Gomez Quintana, Brigadier Comandante general, Subinspector de Artillería que fué del distrito de Valencia; y como que este ha fallecido se abonará á sus herederos legítimos la parte de pensión que les corresponde desde el 28 de Enero último hasta el 26 de Febrero siguiente, toda vez que en esta última fecha falleció el Brigadier Gomez Quintana, quien debió ocupar la vacante que dejó también al morir D. Juan Espinola y Ossorno, Brigadier honorario de la Armada en el distrito de Andalucía.

D. Carlos Butron y Pareja, Capitan de navío de la Armada, retirado en Cádiz; desde el 22 de Febrero del año actual por ser el día siguiente al de la defunción de D. José Mascias y Boltas, Coronel retirado en Cataluña, á quien reemplaza.

D. José Falguera y Ciudad, Brigadier de cuartel en esta corte; desde el 27 de Febrero próximo pasado por ser el día inmediato al del fallecimiento del Brigadier D. José Gomez Quintana, cuya vacante ocupa.

*RELACION de los Caballeros que disfrutan la cruz sencilla de San Hermenegildo, á quienes por Real orden de esta fecha y en virtud de propuesta del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se concede la pensión anual de 150 escudos correspondiente á dicha condecoración, fecha desde que se les ha de abonar la misma y motivo de la vacante que cubren.*

D. Alejandro Urruela y Callan, Capitan retirado en Málaga; desde el día 22 de Agosto de 1867, que es la fecha señalada al último Caballero que obtuvo pensión en 5 de Noviembre del propio año; pues aunque falleció el 8 de Julio del mismo el Teniente retirado en la provincia de Oviedo D. Nicolás Suarez de la Vega y García Siñeriz, que es quien dejó la vacante, no se

tuvo conocimiento de su muerte hasta el 4 del mes de Marzo del año actual de 1868, y por este motivo no se ha provisto antes aquella; debiendo en su consecuencia quedar á beneficio del Tesoro público la parte de pensión que corresponde desde 9 del referido mes de Julio del año próximo anterior hasta el 21 de Agosto siguiente, ámbos inclusive.

D. Bartolomé Parga y Abadiano, Comandante retirado en la Coruña; desde el 15 de Setiembre de 1867 por ser el día siguiente al del fallecimiento del Comandante retirado en la provincia de Santander D. José Gonzalez de Quevedo, á quien reemplaza.

D. Joaquin Covisa y Toledo, Comandante retirado en esta corte; desde igual fecha que el anterior por ser el día inmediato al de la defunción del Capitan retirado en la isla de Cuba D. Domingo Novales y Gonzalez, á quien sustituye.

D. Manuel Venenc y Andrade, Coronel retirado en Granada; desde el 13 de Octubre del año próximo pasado por ser el día siguiente al en que ocurrió la muerte del Capitan retirado en Búrgos D. Celestino Carrion y Arroyo, cuya vacante ocupa.

D. José Pontus y Perez, Comandante retirado en el distrito de Castilla la Nueva; desde el 17 del citado mes de Octubre anterior por ser el día inmediato al del fallecimiento del Capitan retirado en la provincia de la Coruña D. José Cereijo y Cruz, á quien reemplaza.

D. Angel Jácome y Manuel de Villena, Brigadier Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Castilla la Vieja; desde el 19 de Octubre de 1867 por ser el siguiente al de la defunción del Brigadier de la Armada residente en Castilla la Nueva D. Arcadio Calderon y Ansoátegui, á quien sustituye.

D. Fernando de Hermosa y Urbina, Coronel retirado en Irun; desde el 20 del referido mes de Octubre último por ser el día inmediato al en que falleció D. José Suris y Gelafs, Capitan retirado en la provincia de Gerona, cuya vacante ocupa.

D. José Echanove y Echanove, Teniente Coronel retirado en esta corte; desde el 24 del citado mes de Octubre de 1867 por ser el día siguiente al en que falleció el Teniente Coronel retirado en Barcelona D. Francisco Gironella y Puig, á quien reemplaza.

D. Juan Villeti y Frasanelli, Comandante retirado en esta corte; desde el 24 de Noviembre del año próximo pasado por ser el día inmediato al de la defunción del Comandante retirado en Huelva D. Pedro Fonfrea y Caula, á quien sustituye.

D. Juan García Sala y Rondueles, Teniente Coronel retirado en Gijón; desde el 5 de Diciembre de 1867 por ser el día siguiente al en que falleció D. Miguel de Bustinaga y Vadillo, Capitan retirado en Cádiz, cuya vacante ocupa.

Madrid 24 de Marzo de 1868.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Ayer, sábado 4 de Abril, llegó á Marsella el correo despachado en Manila el 20 de Febrero. El Gobernador superior civil de las islas Filipinas da parte de no ocurrir novedad en el territorio de su mando.

## MINISTERIO DE MARINA.

### GUARDA-COSTAS.

Cuatro marineros de la escampavía *Dónostiarra*, del apostadero de guardacostas de Santander, aprehendieron en la madrugada del 17 de Marzo, entre los caseríos de Mendeluzar y Aramburunea, jurisdicción de Fuenterrabía, ocho bultos de efectos varios de contrabando.

La escampavía *Alarma*, del apostadero de guardacostas de Algeciras, aprehendió en la noche del 24 al 25 de Marzo en las aguas de Guadiaros un bote con 11 bultos de tabaco.

La escampavía *Gaditana*, del mismo apostadero, aprehendió en la tarde del 25 de Marzo en aguas de Palmones en un bote varios efectos de contrabando.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Marzo de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan y en la Sala primera de la Real Audiencia de Albacete ha seguido Francisco García Serna con Saturnino Roperero sobre reivindicación de una casa; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 21 de Junio de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que Juan Rodrigo de Lara por testamento otorgado en 24 de Febrero de 1722 fundó un vínculo ó patronato con diferentes bienes, llamando á su goce á Juana Mateo y sus hijos, con preferencia del mayor al menor y del varón á la hembra y demás condiciones que estimó convenientes:

Resultando que muerto en el año de 1833 Antonio Serna, poseedor del referido vínculo, acudió al Alcalde mayor de la villa de Tomelloso Juan Blas Matías de la Serna pidiendo que se declarase que le correspondía la sucesión,

lo cual se estimó por auto de 14 de Noviembre del citado año de 1833, después de haber llamado por edictos á los que se creyeran con derecho al dicho vínculo; y luego en 10 de Diciembre se mandó que se le diera la posesión, mediante haber afianzado el pago de los derechos debidos á la Hacienda pública, no apareciendo en autos si la tomó judicialmente:

Resultando que en 6 de Marzo de 1841 dicho Juan Blas Matías de la Serna, con anuencia de Juan José Serna, en concepto este de inmediato sucesor del citado vínculo, vendió una casa sita en la calle del Charco de la villa de Tomelloso, correspondiente al mismo, á José Roperero por precio de 1.750 rs. que confesó tener recibidos, obligándose á la evicción y saneamiento:

Resultando que muerto el José, se hizo partición de bienes entre sus hijos, adjudicándose á Saturnino Roperero, uno de ellos, en 19.000 rs. una casaca que convienen las partes que ocupa el sitio de la vendida por la escritura anterior:

Resultando que en el año de 1859 falleció Juan Blas Matías Serna, y en 30 de Agosto de 1863 Francisco García Serna entabló demanda contra los hijos de aquel, Pablo, Leandro y Bernabela Serna, alegando que tenía mejor derecho al vínculo que el Juan Blas, y que este se aprovechó de su ausencia para pretenderlo, y pidiendo que se declarase que á la muerte de Antonio Serna se transfirió en él por ministerio de la ley y le tocaban y pertenecían todos los bienes de su dotación, y que se condenara á los herederos de aquel á restituírle los que poseyeran, con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde la contestación á la demanda, reservándole el derecho para reclamar los que faltasen de cualquiera persona que los detentara:

Resultando que seguido este pleito por sus trámites, recayó en 16 de Mayo de 1865 sentencia que quedó ejecutoriada, por haberse declarado desierta en 3 de Junio la apelación que interpusieron los hijos de Juan Blas Matías Serna, y en la que se estimaron las peticiones del demandante Francisco García Serna:

Resultando que después, con fecha 7 de Octubre del mismo año, dicho Francisco García promovió la demanda actual para que se declarase que la casa que en la calle Mayor de la villa de Tomelloso poseía Saturnino Roperero correspondía al vínculo de Juan Rodrigo de Lara, y nula la venta que de ella hizo Juan Blas Matías Serna, y en su consecuencia se condenara al Saturnino á que la dejara libre y desembarazada en el término de tercero día en el ser y estado que tuviese, y al pago de los arrendamientos producidos ó debidos producir desde su detentación, ó al menos desde la sentencia del pleito anterior; fundándose en que el Juan no fué poseedor legítimo del vínculo, sino que lo era él, según estaba declarado en sentencia ejecutoria, y por lo tanto no pudo vender bienes del mismo:

Resultando que Saturnino Roperero pidió su absolución y que se impusiera al actor perpétuo silencio y el pago de las costas, daños y perjuicios, alegando que en 1841 era Juan Blas Matías Serna poseedor legal del vínculo por habersele declarado tal judicialmente en el año de 1833, y en dicho concepto, y con anuencia del reputado inmediato sucesor, vendió á su padre José Roperero el solar y paredones en que este edificó después la casa que se reclama: que esta venta transfirió al José el dominio, y luego pasó á él por herencia; y que en la hipótesis de que no hubiera trasferido el dominio, al menos habria dado al comprador el derecho á prescribir, y la prescripción habia tenido lugar, porque su padre y él habian poseído quieta y pacíficamente la casa con buena fe y justo título por más de 10 y 20 años:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, y citados de evicción Vicente, Víctor y Felipa Roperero, se recibió el pleito á prueba, y las partes practicaron las que estimaron convenientes, habiendo presentado el actor varios testigos para justificar que habia estado ausente de Tomelloso por haber ido á la guerra de la Independencia y establecido después en Alicante:

Resultando que en 29 de Setiembre de 1866 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala primera de la Real Audiencia de Albacete por la suya de 21 de Junio de 1867, absolviendo á Saturnino Roperero de la demanda;

Y resultando que contra este fallo interpuso Francisco García Serna recurso de casación, diciendo que no es procedente la ley 18, título 29, Partida 3.ª, que en aquel se cita, y que infringe la 19 del mismo título y Partida por faltar la buena fe de Juan Blas Matías Serna, requisito indispensable para la prescripción:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que desde 30 de Agosto de 1836, en que se restableció la ley de 11 de Octubre de 1820, quedaron reducidos á la clase de absolutamente libres los bienes que fueron vinculados, y por consiguiente sujetos á las prescripciones del derecho común:

Considerando que según este y lo dispuesto en la ley 18, título 29, Partida 3.ª, el tenedor de bienes inmuebles por 10 años entre presentes y 20 entre ausentes los puede ganar siempre que durante este tiempo no le inquieten ni se los demanden, y si los adquirió por justo título y con la buena fe de creer el que los enajenó y el que los recibió que podían hacerlo:

Considerando que contra la demanda deducida en estos autos se exceptuó por parte del demandado la prescripción de la finca reclamada, alegando que en él concurrían los requisitos exigidos por la ley para que pudiera tener lugar:

Considerando que la Sala sentenciadora, apreciando los hechos y el resultado de las pruebas suministradas por los litigantes, ha estimado haberse llenado todos los requisitos generales de la ley para la prescripción, sin que contra esta apreciación se haya citado como infringida ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando, por lo expuesto, que la ejecutoria de 21 de Junio de 1867, al absolver al demandado, no ha infringido la ley 19, título 29, Partida 3.ª, que se refiere á cuando el que enajena la cosa raíz sabe que no tiene derecho de hacerlo, en cuyo caso el que la recibe no la puede ganar por menos de 30 años;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso

de casacion interpuesto por Francisco García Serna, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley, y en las costas; y devuélvans los autos á la Real Audiencia de Albacete con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Marzo de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### PROPIEDAD, LITERARIA.

*Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Marzo anterior en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.*

#### LIBROS.

- En 9.—*Creer y dudar*, por D. Luis Cortés y Suaña, editor. Impresor D. José Morales. 1867. En 8.º, 52 páginas.
- En id.—*Registro severo contador de la prensa*, por D. Antonio Perez Cossio y Bada, editor. Impresor D. Nicolás Gonzalez. Tres hojas en folio mayor, folio y 4.º respectivamente.
- En id.—*Diccionario biográfico bibliográfico de efemérides de músicos españoles*, por D. Baltasar Saldoni, editor. Impresor D. Antonio Perez Dubrull. Tomo 1.º, en 4.º, 344 páginas.
- En 11.—*Ley, reglamento y cartilla de la Guardia rural*. Autor anónimo. Editor é impresor el Depósito de la Guerra. En 16.º, 208 páginas y 5 cuadros.
- En id.—*Reglamento para la contabilidad de los cuerpos del ejército*. Autor anónimo. Editor é impresor el Depósito de la Guerra. En folio, 96 páginas.
- En id.—*El Tecnefon y los medios representativos de la palabra*, por D. Severino Pérez, editor. Imprenta del Colegio de Sordo-mudos. En 4.º, 40 páginas.
- En id.—*Demostracion filosófica de las tinieblas del siglo de las luces*, por D. Vicente Puyals de la Bastida, editor. Imprenta Española. En 8.º, 128 páginas.
- En id.—*Carpetas anunciadoras tituladas el Siglo ilustrado*. Autor anónimo. Editor D. Alejandro Montaud. Impresor D. Manuel Martinez. En folio mayor, 10 páginas.
- En id.—*Cien leguas de mal camino*, por D. Julio Monreal, editor é impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 30 páginas.
- En id.—*Lo que son los hombres*, por D. Ricardo de Medina y Sologuren, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 30 páginas.
- En id.—*El gorro de dormir*, por D. Antonio María Segovia, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 20 páginas.
- En id.—*Galatea*, por D. Francisco Campródon, D. Emilio Alvarez y Víctor Massé, editores. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 46 páginas.
- En id.—*Los solterones*, por D. Narciso de la Escosura, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 140 páginas.
- En id.—*De gustos no hay nada escrito*, por D. Fernando Martinez Pedrosa, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 38 páginas.
- En id.—*Acertar mintiendo*, por D. Juan Belza, editor. Impresor Don José Rodriguez. En 8.º, 34 páginas.
- En id.—*Lluvia de oro*, por D. Mariano Pina, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 32 páginas.
- En id.—*Cada uno en su casa*, por D. Juan José Herranz, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 40 páginas.
- En id.—*Escuela normal*, por D. Mariano Pina, editor. Impresor Don José Rodriguez. En 8.º, 34 páginas.
- En id.—*La isia de los portentos*, por D. Enrique Zumel y D. José Rógel, editores. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 110 páginas.
- En id.—*La levita*, por D. Enrique Gaspar, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 72 páginas.
- En id.—*Más vale un por si acaso*, por D. Ricardo de Medina y Sologuren, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 40 páginas.
- En id.—*La cómico-manía*, por D. Eduardo de Lustonó y D. Eduardo Saco, editores. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 62 páginas.
- En id.—*Los fursantes*. Autor anónimo. Editor D. José María Gutierrez de Alba. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 20 páginas.
- En id.—*La varita de virtudes*, por D. Luis Mariano de Larra y Don Joaquin Gaztambide, editores. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 26 páginas.
- En id.—*El niño*, por D. Mariano Pina y D. Francisco Asenjo Barbieri,

editores. Impresor D. José Rodriguez. Segunda edicion, en 8.º, 26 páginas.

En id.—*Reglamento del Real juego de billar*, por D. Calixto Las Santas y Zamora, editor. Impresor D. José Vallejo. En 8.º menor, 32 páginas.

En 21.—*Flores mustias*, por D. Tirso Tejada y Alonso, editor. Impresor D. T. Nuñez Amor. En 16.º, 80 páginas.

En id.—*Cajon de sastré*, por D. Enrique Zumel, editor. Impresor Don José Rodriguez. En 8.º, 84 páginas.

En 26.—*Reglamento del Real juego de billar*, por D. Calixto Las Santas y Zamora, editor. Impresor D. José Vallejo. En folio mayor, una hoja.

En id.—*Los hijos del Capitan Grant. Australia*, por Julio Verne. Editor D. Luis Navarro. Impresora la *Biblioteca universal económica*. En 4.º, 104 páginas.

En id.—*Los hijos del Capitan Grant. Nueva Zelanda*, por Julio Verne. Editor D. Luis Navarro. Impresora la *Biblioteca universal económica*. En 4.º, 94 páginas.

En 30.—*Manual de Química general*, por D. Antonio Casares. Editores D. Pablo Calleja y compañía. Impresor D. Policarpo Lopez. 1867. Segunda edicion. Dos tomos en 4.º, 488-292 páginas.

En id.—*Manual de Medicina operatoria*, por J. T. Malgaigne, traducido por D. Maximino Teijeiro. Editores D. Pablo Calleja y compañía. Impresor D. Policarpo Lopez. 1867. Dos tomos en 4.º, 372-488 páginas y 12 láminas.

En id.—*Tratado de Agricultura española teórico-práctica*, por D. Nicolás Casas de Mendoza. Editores D. Pablo Calleja y compañía. Impresor D. Policarpo Lopez. Segunda. Edicion en 4.º, 472 páginas.

En id.—*Soluciones razonadas de los problemas de aritmética*, por Don Antonio Celestino Roubly, editor. Impresor D. T. Fortanet. En 8.º, 518 páginas.

#### MÚSICA.

En 7.—*Perlas infantiles*, por D. Rafael Maneja. Editor D. Andrés Vidal. Impresor Carrafa. En folio, 10 páginas.

En 21.—*El sueño de una hada*, por D. Pascual R. Barrett, editor. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 12 páginas.

En 26.—*I passaggieri erranti*, por D. F. M. Editor D. Andrés Vidal. Impresor Carrafa. En folio, ocho páginas.

En id.—*Redova para piano*, por D. J. M. Beltran. Editor D. Andrés Vidal. Impresor Mascardo. En folio, 8 páginas.

En id.—*La sensitiva*, por D. F. Vallcorba. Editor D. Andrés Vidal. Impresor Mascardo. En folio, 12 páginas.

En id.—*Luç y sombra*, por D. Narciso Serra y D. M. Fernandez Caballero. Números 2 bis y 4 para canto y piano. Editor D. Casimiro Martin. Impresor Mascardo. Dos tomos en folio, 4-6 páginas.

En id.—*Plegaria matutina*, por D. José Flores Laguna, editor. Impresor D. Faustino Echevarría. En folio, 10 páginas.

En 30.—*Danse des satyres*, por D. Carlos Wrathny, editor. Impresor Carrafa. En folio, 6 páginas.

Madrid 2 de Abril de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

### DIRECCION GENERAL

#### DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 8 de Mayo próximo, á las una de su tarde, se celebrará subasta pública ante el Iimo. Sr. Director general del ramo, con asistencia del señor segundo Jefe, el Asesor ó un delegado suyo y Escribano mayor de Hacienda, á la vez que en Sevilla á presencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en Riotinto ante la Junta de Jefes del establecimiento para contratar el servicio de conduccion de hierro y cobre necesario durante el próximo año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados por Real orden fecha 16 del corriente mes para realizar el contrato, son los de 2 escudos 400 milésimas por cada quintal métrico de cobre fino que se conduzca desde los almacenes de las referidas minas á los de las Atarazanas de Sevilla, y el de un escudo 850 milésimas por cada quintal métrico de hierro que se trasporte desde dichas Atarazanas á Riotinto.

El importe de este servicio en todo el año económico citado de 1868 á 1869 podrá ascender á 36.954 escudos.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 5.000 escudos, y la definitiva en 10.000, con arreglo á lo dispuesto en las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

#### Modelo.

El que suscribe, vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de conducciones de hierro y cobre de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1868 á 1869, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por el precio del remate y con la bonificacion de . . . . . escudos . . . . . milésimas por cada 100 escudos de la liquidacion que se practique mensualmente para el abono de los devengos, (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Marzo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Cañada.

**JUNTA GENERAL**

**MOVIMIENTO DE LA POBLACION**

*Nacidos en las capitales de provincias durante*

PROVINCIAS.	ENERO.			FEBRERO.			MARZO.			ABRIL.			MAYO.			JUNIO.		
	Varones..	Hembras..	Total	Varones..	Hembras..	Total.												
Alava (Vitoria).....	31	27	58	35	32	67	44	38	82	45	28	73	39	32	71	29	26	55
Albacete.....	40	25	65	29	44	73	45	33	78	30	27	57	35	31	66	19	33	52
Alicante....	60	67	127	53	80	133	86	51	137	57	54	111	71	54	125	54	45	99
Almeria....	72	79	151	66	59	125	61	71	132	58	47	105	70	61	131	48	46	94
Avila.....	13	16	29	16	12	28	11	14	25	7	10	17	11	9	20	9	8	17
Badajoz....	38	35	73	31	32	63	49	37	86	27	25	52	26	21	47	25	29	54
Baleares (Palma de Ma- lorca).....	80	88	168	74	67	141	89	75	164	62	51	113	61	64	125	36	40	76
Barcelona....	293	171	464	260	240	500	278	274	552	238	232	470	241	213	454	225	188	413
Burgos....	61	45	106	53	41	94	41	43	84	41	52	93	50	40	90	39	27	66
Caceres....	19	15	34	17	19	36	19	21	40	22	16	38	15	16	31	22	13	35
Cádiz.....	118	83	201	99	105	204	105	109	214	109	86	195	77	73	150	76	60	136
Canarias (San ta Cruz de Tenerife.)..	29	24	53	21	19	40	32	26	58	22	18	40	21	18	39	20	16	36
Castellon....	37	51	88	34	36	70	43	45	88	36	51	87	34	39	73	30	29	59
Ciudad-Real	19	16	35	24	25	49	22	14	36	17	10	27	23	11	34	15	13	28
Córdoba....	76	101	177	75	70	145	71	63	134	67	64	131	67	59	126	48	45	93
Coruña.....	56	35	111	42	46	88	60	49	109	69	49	119	62	55	117	54	61	115
Cuenca....	10	11	21	20	10	30	10	11	21	10	10	20	11	10	21	11	14	25
Gerona....	21	22	43	19	23	42	25	25	50	23	27	50	26	16	42	19	20	39
Granada....	120	112	232	113	106	219	118	119	237	145	116	261	111	102	213	111	98	209
Guadalajara	22	12	34	8	10	18	21	1	22	16	7	23	8	19	27	5	4	9
Guipúzcoa (San Sebas- tian).....	34	19	53	18	13	31	28	23	51	28	16	44	25	26	51	19	23	42
Huelva.....	26	20	46	10	14	24	16	20	36	20	12	32	19	13	32	9	11	20
Huesca....	19	21	40	11	21	32	11	12	23	23	17	40	14	9	23	13	12	25
Jaen.....	51	41	92	40	40	80	44	34	78	37	25	62	40	33	73	34	37	71
Leon.....	17	20	37	14	15	29	21	26	47	15	28	43	34	16	50	21	12	33
Lérida.....	38	36	74	28	25	53	36	35	71	44	25	69	37	23	60	35	35	70
Logroño....	16	25	41	22	28	50	15	29	44	17	19	36	24	25	49	21	17	38
Lugo.....	43	28	71	39	37	76	58	46	104	26	34	60	34	48	82	23	33	56
Madrid.....	617	601	1 218	506	527	1 033	601	497	1 098	502	495	997	481	427	908	439	421	860
Málaga....	191	160	351	177	140	317	211	183	394	182	148	330	161	132	293	149	118	267
Múrcia....	209	178	387	183	189	372	195	206	401	190	146	336	163	180	343	165	155	320
Navarra (Pam- plona).....	42	35	77	43	22	65	39	38	77	42	24	66	28	33	61	24	25	49
Orense.....	24	21	45	27	24	51	24	30	54	25	21	46	28	23	51	23	20	43
Oviedo....	50	54	104	53	57	110	66	53	119	49	51	100	48	48	96	48	43	91
Palencia....	27	29	56	28	31	59	31	35	66	32	30	62	29	27	56	24	25	49
Pontevedra..	11	10	21	13	9	22	9	10	19	6	11	17	11	8	19	6	11	17
Salamanca..	33	28	61	31	31	62	38	31	69	34	19	53	20	16	36	16	25	41
Santander..	72	39	111	67	57	124	61	61	122	72	62	134	60	69	129	52	44	96
Segovia....	21	15	36	5	20	25	22	21	43	20	12	32	19	16	35	20	15	35
Sevilla.....	196	182	378	200	203	403	209	195	404	205	174	379	156	148	304	134	135	269
Soria.....	10	4	14	8	7	15	13	11	24	12	6	18	3	4	7	14	10	24
Tarragona..	30	28	58	21	23	44	31	40	71	28	29	57	40	22	62	36	25	61
Teruel....	16	17	33	19	18	37	24	23	47	19	14	33	18	15	33	16	10	26
Toledo....	31	25	56	40	29	69	38	23	61	40	30	70	28	22	50	22	22	44
Valencia....	165	172	337	157	107	264	173	152	325	135	137	272	102	102	204	126	122	248
Valladolid..	89	72	161	95	77	172	83	87	170	88	80	168	66	74	140	79	57	136
Vizcaya (Bil- bao).....	23	33	56	26	21	47	33	34	67	33	25	58	29	30	59	31	19	50
Zamora....	30	27	57	21	20	41	25	24	49	19	21	40	24	21	45	19	13	32
Zaragoza....	144	136	280	134	116	250	117	132	249	95	91	186	115	107	222	104	118	222
<b>TOTAL....</b>	<b>3.490</b>	<b>3.251</b>	<b>6.741</b>	<b>3.127</b>	<b>2.999</b>	<b>6.126</b>	<b>3.502</b>	<b>3.245</b>	<b>6.747</b>	<b>3.144</b>	<b>2.782</b>	<b>5.926</b>	<b>2.917</b>	<b>2.655</b>	<b>5.572</b>	<b>2.617</b>	<b>2.428</b>	<b>5.045</b>

DE ESTADÍSTICA.

DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

el año de 1866 clasificados por meses.

JULIO.			AGOSTO.			SETIEMBRE.			OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.			TOTAL GENERAL.
Varones..	Hembras..	Total.	Varones..	Hembras..	Total.	Varones..	Hembras..	Total.	Varones..	Hembras..	Total.	Varones..	Hembras..	Total.	Varones..	Hembras..	Total.	
26	28	54	34	36	70	34	26	60	31	29	60	32	22	54	22	34	56	760
26	19	45	24	24	48	29	31	60	23	24	47	14	25	39	27	27	54	684
45	41	86	35	40	75	52	44	96	66	53	119	65	54	119	73	67	140	1.370
65	54	119	54	53	107	62	54	116	62	42	104	52	53	107	59	58	117	1.408
14	8	22	15	10	25	11	11	22	12	12	24	14	16	30	8	18	26	283
24	24	48	22	31	53	39	26	65	41	37	78	26	32	58	37	30	67	744
55	62	117	67	62	129	64	79	143	93	79	172	76	69	145	88	90	178	1.671
285	263	548	261	270	531	250	264	514	284	300	584	306	286	592	328	300	628	6.370
28	32	60	23	33	62	50	40	90	55	37	92	43	37	80	49	29	78	995
18	14	32	16	17	33	18	20	38	22	20	42	15	12	27	18	16	34	420
73	67	140	86	101	187	96	78	174	91	81	172	91	93	184	104	101	205	2.162
17	19	36	51	19	50	19	20	39	24	21	45	26	23	49	29	29	58	543
38	27	65	28	31	59	34	20	54	51	29	80	39	43	82	42	42	84	880
13	16	29	22	17	39	23	11	34	15	9	24	11	10	21	17	9	26	382
73	51	124	57	49	106	62	49	111	71	65	136	57	58	115	75	83	157	1.576
57	48	105	54	45	99	55	52	107	47	52	99	64	51	115	49	52	101	1.285
12	13	25	10	10	20	5	5	10	7	7	14	10	12	22	18	13	31	262
14	27	41	14	23	37	13	21	34	37	26	63	25	28	53	23	22	45	542
122	87	209	95	85	180	107	76	183	103	109	212	110	109	219	100	103	203	2.533
6	11	17	9	7	16	9	15	24	13	3	16	10	16	26	16	13	29	261
29	18	47	25	41	66	32	21	53	27	24	51	27	29	57	39	34	73	594
11	14	25	12	12	24	9	13	22	16	19	35	13	15	28	14	19	33	366
6	13	19	10	17	27	16	21	37	19	17	36	22	16	38	18	18	36	376
26	27	53	38	38	76	41	42	83	52	41	93	25	36	61	29	44	73	907
13	14	27	22	16	38	17	12	29	19	17	36	28	28	56	15	20	35	450
21	24	45	27	20	47	33	42	75	35	39	74	33	36	69	36	41	77	790
18	19	37	8	14	23	15	17	32	24	16	40	29	25	54	27	21	48	492
38	33	71	29	24	53	42	32	74	31	37	68	27	29	56	34	41	75	846
418	441	859	444	430	874	509	514	1.023	579	516	1.095	545	532	1.077	578	609	1.187	12.269
158	139	297	145	132	277	182	177	359	179	172	351	176	165	341	200	146	346	3.923
131	126	257	117	133	250	133	122	255	134	146	280	126	131	257	186	210	396	3.824
30	32	62	21	37	58	30	22	52	39	26	65	31	40	71	39	42	81	786
25	24	49	23	19	44	29	16	45	18	22	40	16	21	37	23	32	55	560
50	28	78	33	36	74	52	40	92	47	54	101	58	43	101	45	63	108	1.174
26	25	51	25	24	49	24	26	50	26	29	55	29	27	56	24	29	53	662
10	5	15	12	8	20	15	8	23	8	9	17	7	9	16	10	10	20	226
20	20	40	18	23	41	28	26	54	27	22	49	27	25	52	32	27	59	617
48	58	106	52	55	107	66	51	117	62	62	124	31	50	81	71	65	136	4.417
16	9	25	17	22	39	22	12	34	20	14	34	12	11	23	16	16	32	393
144	130	274	138	106	244	167	159	326	194	154	348	196	206	402	188	211	399	4.130
6	10	16	4	7	11	7	6	13	13	7	20	10	7	17	14	7	21	262
28	16	44	36	26	56	30	28	58	40	30	70	36	22	58	23	36	59	698
12	26	38	16	13	29	14	7	21	20	21	41	17	10	27	16	17	33	398
22	30	52	25	21	46	21	20	41	21	23	44	40	20	60	39	20	59	652
133	113	246	133	112	245	154	114	268	139	161	300	177	173	350	184	159	343	3.402
63	53	116	59	57	116	70	44	114	59	66	125	75	63	138	78	71	149	1.765
27	17	44	27	32	59	20	29	49	23	27	50	30	38	68	23	39	62	669
23	22	45	13	9	22	25	17	42	20	16	36	23	19	42	28	11	39	490
34	102	136	197	112	219	104	98	202	123	109	232	136	123	259	139	136	275	2.792
2.660	2.504	5.164	2.626	2.564	5.190	2.941	2.683	5.624	3.189	2.931	6.120	3.098	3.044	6.142	3.350	3.331	6.681	71.078

GOBIERNO DE PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de Abril próximo, á las dos y media de su tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico.

El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse más ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan, de libra y media cada una, para los presos pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de . . . . milésimas de escudo cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.»

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

La subasta se verificará el día 15 del próximo mes de Abril, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, ante la comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente la de los que contengan las proposiciones presentadas.

Madrid 16 de Marzo de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

5500—3

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte ha puesto á mi disposicion la cantidad de 181 escudos 627 milésimas, procedentes de una causa criminal seguida en el mismo, por la cual se vendieron varias alhajas y efectos que contenia un cofre, cuya procedencia no se ha averiguado.

Y teniendo en cuenta que el hospital de San Juan de Dios es en la actualidad el establecimiento de beneficencia más necesitado, he destinado al mismo aquella suma, para que en parte pueda atender á sus más apremiantes obligaciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Abril de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Los Sres. Bischoffsheim y Goldschmidt, contratistas del empréstito de Ultramar, me han remitido 400 escudos con el objeto de que se inviertan en socorrer á los pobres en la forma que me parezca oportuna.

Tengo la mayor satisfaccion en anunciar este generoso desprendimiento, á la vez que he distribuido la cantidad entre las casas de Socorro de esta corte, segun sus necesidades, en esta forma:

A la del primer distrito . . . . .	94
A la del segundo . . . . .	56
A la del tercero . . . . .	82
A la del cuarto . . . . .	60
A la del quinto . . . . .	60
A la del sexto . . . . .	48

Total . . . . . 400

Madrid 4 de Abril de 1868.—El Marqués de Villamagna.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 16 del corriente mes se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Robledo de Chavela subasta en pública licitacion para el arriendo de la labranza de San Benito, los prados Lancha y Lanchuela y dos huertas, de cabida en junto 100 fanegas, para labor y pastos, enclavadas en jurisdiccion de dicha villa y procedentes de la quiebra de D. Manuel Bolaños.

El arriendo será por término de cuatro años, á contar desde el 16 de Agosto próximo á igual fecha de 1872, bajo el tipo de 200 escudos, renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría de Robledo de Chavela, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en alguno de los remates.

Madrid 1.º de Abril de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.  
5728—1

A las doce de la mañana del día 17 del actual se celebrará en esta Administracion cuarta subasta para la venta de 40 árboles de varias clases que

existen caidos en los lotes primero y segundo del desecado canal de Manzanares, bajo el tipo, nuevamente reducido, de 57 escudos 600 milésimas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta oficina, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 3 de Abril de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.  
5770

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ú oposicion.

Han de proveerse por concurso extraordinario, y á falta de este por oposicion, conforme á las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 3 de Diciembre de 1867, las Escuelas que se hallan vacantes en los pueblos siguientes de este distrito universitario:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Hinojosa, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Provincia de Madrid.

La Escuela de párvulos de Getafe, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de La Solana, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Villacañas, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Segun lo dispuesto en la citada Real orden de 5 de Diciembre de 1867, durante un año pueden aspirar, por concurso extraordinario, á Escuela de la misma provincia, dotadas con sueldo igual al asignado á las que hubieren hecho oposicion, los Maestros aprobados en los ejercicios de las que practicaron, siempre que se hallen desempeñando la enseñanza en Escuela pública y cuenten tres años de buenos servicios en ella.

Tambien serán admitidos á dicho concurso, en las provincias donde residen, los Maestros de Escuela privada que acrediten seis años de buenos servicios y conducta moral irreprochable y hayan sido aprobados en ejercicio de oposicion.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ella, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por oposicion y transcurrido un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio en cuanto á los de concurso extraordinario.

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este edicto que hayan sido comprendidas en el mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 1.º de Abril de 1868.—El Rector, Marqués de Zafra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, en esta provincia, dotada con 500 escudos anuales satisfechos de fondos municipales.

Los aspirantes á la misma que reúnan las condiciones legales presentarán sus solicitudes debidamente justificadas al Alcalde de dicha villa dentro del término de un mes, contado desde la publicacion del presente en la GACETA y Boletín oficial de la provincia.

Valencia 17 de Enero de 1868.—Francisco Rubio. 5657—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Real de Montroy, en esta provincia, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial, al Alcalde del referido pueblo.

Valencia 14 de Enero de 1868.—Francisco Rubio. 5658—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Turis, dotada con el sueldo de 600 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 2 de Enero de 1868.—Francisco Rubio. 5659—1

## BANCA DE MADRID Y LÓNDRES.

Su situación en 29 de Febrero de 1868.

	Escs. Mils.
<b>ACTIVO.</b>	
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar.....	1.344.000
Idem por emitir.....	3.840.000
Caja.....	28.205
Cuentas corrientes (sucursal de Londres).....	555.840
Mobiliario y gastos de instalacion.....	8.551.811
Deudores varios.....	1.239.131
Ganancias y pérdidas (gastos generales).....	43.077.346
<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>5.792.736,493</b>

	Escs. Mils.
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	5.760.000
Acreedores diversos.....	32.736,493
<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>5.792.736,493</b>

El Director general, Jorge Williams.—El Jefe de Contabilidad, Manuel Ardois.

## SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL DE MADRID.

Estado de situación de la misma en 29 de Febrero de 1868.

	Escs. Mils.
<b>ACTIVO.</b>	
Acciones por emitir.....	24.320.000
Caja y cuenta corriente con el Banco de España.....	6.057,966
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	44.665
Fondos públicos al precio de adquisicion.....	2.804.710,481
Inmuebles.....	154.556,619
Mobiliario.....	1.683,551
Varios.....	4.005.348,681
<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>31.337.022,298</b>

Depósitos de valores.....	2.365.500
---------------------------	-----------

	Escs. Mils.
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	30.400.000
Acreedores diversos.....	59.618,680
Efectos á pagar.....	452.700
Fondo de reserva.....	110.673,272
Ganancias y pérdidas realizadas.....	158.178,546
Idem por realizar.....	155.851,800
<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>31.337.022,298</b>

Depositantes de valores.....	2.365.500
------------------------------	-----------

S. E. ú O.—Madrid 29 de Febrero de 1868.—El Secretario Interventor, Julian Echagüe.—V. B.—Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como individuo de la comision ejecutiva, Antonio de Gaviria.—El Administrador delegado, Juan Francisco Camacho.

## SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DEL ALTO ARAGON.

Estado de su situación en 29 de Febrero de 1868.

	Escs. Mils.
<b>ACTIVO.</b>	
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar.....	630.000
Idem por emitir.....	300.000
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos.....	45.157,677
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	354.425,249
Fondos públicos, precio de adquisicion.....	220.266,745
Cuentas corrientes.....	207.229,831
Mobiliario.....	5.237,077
Varios.....	37.405,802
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.799.722,381</b>

Depósitos de valores.....	513.800
---------------------------	---------

	Escs. Mils.
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	1.200.000
Acreedores diversos.....	218.747,872
Efectos á pagar.....	2.186,161
Cuentas corrientes.....	373.780,199

Fondo de reserva.....	4.624,844
Ganancias y pérdidas.....	377,305
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.799.722,381</b>

Depósitos de valores.....	513.800
---------------------------	---------

<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>2.313.522,381</b>
------------------------	----------------------

El Director, Martin Ordás.—El Jefe de Contabilidad interino, Martin Valiente.

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

Estado de su situación en 29 de Febrero de 1868.

	Escs. Mils.
<b>ACTIVO.</b>	
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos.....	816.582,363
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	205.646,058
Fondos públicos: precios de adquisicion.....	3.621.713,214 1/3
Cuentas corrientes.....	877.390,004 2/3
Préstamos.....	129.906,738
Inmuebles.....	91.894,248
Mobiliario.....	7.999,990
Varios.....	17.749.681,300
Ganancias y pérdidas.....	23.017,068
<b>TOTAL.....</b>	<b>23.523.830,984</b>

Depósitos de valores.....	11.989.022,928
Garantías de préstamos.....	1.834.630

<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>37.347.483,912</b>
------------------------	-----------------------

	Escs. Mils.
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	10.000.000
Acreedores diversos.....	12.972.732,388 2/3
Efectos á pagar.....	91.560,638
Cuentas corrientes.....	354.006,191
Fondo de reserva.....	105.531,766 1/3
<b>TOTAL.....</b>	<b>23.523.830,984</b>

Depósitos de valores.....	11.989.022,928
Garantías de préstamos.....	1.834.630

<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>37.347.483,912</b>
------------------------	-----------------------

El Director, Jacinto María Ruiz.—El Jefe de Contabilidad, Aniceto de Lequerica.

## SOCIEDAD CRÉDITO MOBILIARIO BARCELONÉS,

EN LIQUIDACION.

Estado de su situación en 29 de Febrero de 1868.

	Escs. Mils.
<b>ACTIVO.</b>	
Acciones emitidas.....	* 1.200.000
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos.....	5.866,292
Cuentas corrientes.....	76.479,780
Préstamos.....	7.406,352
Obras públicas.....	551.072,414
Inmuebles.....	42.324,800
Mobiliario.....	5.562,344
Varios.....	5.375.275,138
Ganancias y pérdidas.....	303.269,496
<b>TOTAL.....</b>	<b>7.567.256,616</b>

	Escs. Mils.
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	6.000.000
Acreedores diversos.....	1.554.613,444
Obligaciones emitidas.....	9.514
Cuentas corrientes.....	3.129,172
<b>TOTAL.....</b>	<b>7.567.256,616</b>

Por la Comision liquidadora, el Presidente, Fernando Moragas y Ubach.—Por el Jefe de Contabilidad, Pedro Garcia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara de S. M. en el Tribunal Supremo de Justicia.

Por el presente y de orden de la Sala segunda de Indias de este Supremo Tribunal se cita á D. Manuel Arroitia, vecino de esta corte, y cuya habitacion se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto, comparezca á usar de su derecho en los autos de competencia entre el Juzgado de paz de Lugo y el del distrito del Hospicio de esta

corte acerca del conocimiento del juicio verbal intentado por D. José María Padilla del Aguila contra el D. Manuel Arroitia, sobre devolución de cantidad; bajo la inteligencia que de no verificarlo se dará á los autos el curso que correspondiera.

Madrid 31 de Marzo de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eduardo de Garamendi, Juez de paz primer suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Marin del Campo, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en el día 14 del actual, y hora de las tres de su tarde, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, con el objeto de celebrar acto de conciliación á que ha sido demandado por D. José Canalejas y Casas, habitante en la calle de Atocha, núm. 111, cuarto principal, sobre tercería de dominio; bajo apercibimiento de darse el acto por intentado con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 2 de Abril de 1868.—El Secretario, Antonio Cozzer. 5787

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Jefe superior honorario de Administración civil, Comendador de número de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número del mismo D. Vicente Callejo Sanz, se saca á pública subasta por término de ocho días una berlina de plaza, señalada con el núm. 142, con el juego de rodaje pintado de encarnado y listas ó filetes verdes, caja color verde oscuro, forrada de damasco de seda verde, y sus faroles de cristal, tasada con inclusión de la licencia en 600 escudos; una guarnición de media hebilla dorada y un collarín en 42 escudos 400 milésimas, y una yegua para el arrastre de dicha berlina, de raza percherona basta, alazana oscura, de siete cuartas y tres dedos de alzada, de edad de 10 años, tasada en 150 escudos; y para su remate se ha señalado el día 16 del que rige, á la una en punto de su tarde, en el local del Juzgado.

Madrid 4 de Abril de 1868.—El Escribano de número, Vicente Callejo Sanz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, dictada á solicitud de D. Andrés de Solau y Martinez, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de su hermano D. Justo Solau y Martinez, natural de Madrid, soltero, de 53 años de edad, que falleció en esta corte la noche del día 16 de Enero último al parecer intestado, á fin de que las personas que se crean con derecho á heredarlo comparezcan á usar de él en los dichos Juzgados y Escribanía durante el término de 30 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1868.—Soler.—José María Miller. 5781

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma D. Vicente Reyter, en autos ejecutivos promovidos á instancia del Procurador D. Pablo Soler y Soler, como apoderado del Sr. Director de la sociedad *Banco de Prevision y Seguridad*, contra D. Antonio Aguado y García, propietario y labrador del pueblo de Alcobendas, sobre pago de 2.500 escudos, resto de un crédito de 3.000 escudos, procedentes de préstamo, los intereses de aquella citada cantidad y costas causadas y que se originen hasta su efectivo pago, se ha mandado proceder á la venta en subasta pública por término de 20 días de los bienes embargados y tasados en dichos autos, bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, y que son los siguientes:

Una tierra plantada de vides, sita en el punto nombrado Huerta Zaporra, término de Alcobendas, que abraza una superficie de 65 áreas 76 centiáreas, ó sea una fanega, 11 celemines y 13 estadales, y contiene próximamente unas 400 cepas; valorada en 425 escudos.

Una viña al sitio de Valdelacasa, en el mismo término, que contiene una superficie de 74 áreas 26 centiáreas, ó sean 2 fanegas, 2 celemines y un estadal, y contiene próximamente unas 550 cepas; valorada en 356 escudos.

Otra viña en dicho término y sitio, que contiene una superficie de 59 áreas y 52 centiáreas, ó sea una fanega, 8 celemines y 28 estadales, con unas 360 cepas; justipreciada en 212 escudos.

Una tierra al propio término y sitio de Valdelacasa, plantada próximamente en sus dos terceras partes de vides, conteniendo unas 2.200 cepas; abraza en su total una superficie de 4 hectáreas, 71 áreas y 51 centiáreas, ó sean 13 fanegas, 9 celemines y 8 estadales; valorada en 1.489 escudos.

Una viña al sitio de Valgrande, que contiene unas 420 cepas y una superficie de 52 áreas y 80 centiáreas, ó sea una fanega, 6 celemines y 12 estadales; tasada en 208 escudos.

Y una tierra plantada de vides en el sitio de Valdelacasa, que abraza una superficie de una hectárea, 8 áreas y 54 centiáreas, ó sean 3 fanegas, 2 celemines y un estadal, que contiene 600 cepas; tasada en 320 escudos.

Cuyos bienes han sido justipreciados en las cantidades de que se ha hecho mérito; y para su remate, que se ha de celebrar en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y en el de Palacio de esta corte en sus respectivas audiencias, se ha señalado el día 29 de Abril próximo, á la una de su tarde; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio, á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta lo verifiquen el día y en los sitios que quedan designados.

Madrid 16 de Marzo de 1868.—Reyter. 5769

Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, y refrendada por el infrascrito, se vende en pública subasta una casa con su solar, sita en la misma, calle del Ancora, número 3, manzana 474, en la zona de ensanche, constando de planta baja, principal, segundo, tercero y armaduras; comprende una superficie de 124 metros cuadrados 98 centímetros, y está retasada en la cantidad de 5.022 escudos 600 milésimas. Para el remate, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el día 28 de Abril próximo, á las doce de su mañana; lo que se anuncia llamando licitadores.

Madrid 28 de Marzo de 1868.—Benito Gutierrez Garcia. 5767

D. Leon Julio Romea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

En virtud del presente se convoca á junta general de acreedores á bienes de D. Juan Jimenez Lopez, vecino que era de esta villa, el día 12 de Mayo próximo venidero, á la hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, plaza de la Carrera, con objeto de practicar el exámen de los créditos.

Y para su mayor publicidad se fija el presente y otros de su tenor en la villa de Moron de la Frontera. Marzo 30 de 1868.—Leon Julio Romea.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Fernandez, Escribano. 5766

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalera, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en el mismo por la Escribanía del infrascrito, á instancia del Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, con D. Félix Cascajares, sobre pago de 10.000 escudos, se hace saber á este, cuyo domicilio se ignora en el día, que en el término de tercero día nombre un perito para que en union del nombrado por el ejecutante proceda á la retasa de la mina que le está embargada en dichos autos; bajo apercibimiento que si trascurrido el mencionado término no lo verifica, se le tendrá por conforme con el ya nombrado, parándole en su virtud el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1868.—Villarrubia. 5768

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la mitad reservable de la octava parte del patronato civil y familiar fundado por Luis de Pareja Carrion en la iglesia de Santa Maria de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo en la forma ordinaria; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Úbeda á 23 de Marzo de 1868.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., José Lopez Carpio. 5788

D. Pio Carbajosa, Juez de primera instancia de esta villa de Villaviciosa, en Asturias, y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del Escribano autorizante se presentó escrito por parte de D. Ramon Peon, vecino y del comercio de esta villa, solicitando la declaracion de quiebra, al cual acompañó el libro mayor y diario, balance, memoria de las causas que motivaron aquella, y una llave que manifestó estar destinada únicamente para abrir y cerrar su establecimiento. En su vista dicté el siguiente

Auto.—Presentado este escrito con los libros, memoria, balance y llave de que hace mérito; en cuato a lo principal, se declara la quiebra del deudor D. Ramon Peon, vecino y del comercio de esta villa: procediase al arresto del mismo, constituyéndole en la cárcel pública de este partido, ó en su casa si diere fianza de la seguridad de su persona: ojúense sus bienes, asientos y libros bajo formal inventario, nombrándose depositario de ellos, sobre llevando todas las puertas de los locales donde los efectos existan: publíquese esta quiebra por edictos que se fijen en el lugar de costumbre, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; hágase saber al Administrador de Correos de esta poblacion detenga su correspondencia, conservándola en su poder hasta nueva orden, y convóquese á los acreedores á junta general. En cuanto al otrosí como se pide. Lo mandó y firma el Sr. D. Pio Carbajosa, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido, en ella á 24 de marzo de 1868.—Pio Carbajosa.—Ante mí, Licenciado José Abad Peon.

Y para que llegue á conocimiento de todos los acreedores, se inserta el presente edicto.

Dado en Villaviciosa de Asturias á 24 de Marzo de 1868.—Pio Carbajosa.—Por su mandado Licenciado, José Abad Peon. 5643

D. Ramon Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Emeterio Fernandez y Rosales, vecino de la villa de Chiclana, donde fué tendero de comestibles, para que dentro del término de 30 días, a contar desde el en que aparezca este inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, á ser notificado de la ejecutoria recaída en la causa que por denuncia que hizo se siguió contra D. Manuel Fernandez Cires por el delito de hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, entendiéndose dicha notificación con los estrados del Tribunal.

San Fernando 23 de Marzo de 1868.—Ramon Serrano Blazquez.—Luis Félix Gonzalez. 5642

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada en los autos de testamentaria de D. Eugenio Dafauce, se saca á pública y simultánea subasta en este Juzgado y el de Sigüenza el arranque y descuaje de leñas de los cuatro cuarteles en que ha sido dividido el monte titulado del Moro, sito en Vianilla de Jadraque, término de aquel partido judicial, para el carboneo de las mismas; y para su remate se ha señalado el día 27 de Abril próximo, y hora de las doce de la mañana, en los respectivos Juzgados, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta corte en el estudio del infrascrito Escribano, sito en la plaza de la Villa, núm. 1, cuarto entresuelo de la derecha.

Madrid 23 de Marzo de 1868. — Licenciado Sevilla. 5637

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Roza-lem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, re-frendada por el Escribano D. Olallo Mejía, se cita, llama y emplaza á Don Jaime Campiñi, conocido bajo el supuesto nombre de D. Plácido Villagarcía, para que en el término de nueve días que como último se le señala comparezca en la cárcel de presos de esta capital ó en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por suposición de nombre; bajo apercibimiento que de no presentarse, la causa será sustanciada en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1868. 5636

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada ante el Escribano numerario del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel en los autos de testamentaria voluntaria de D. Juan Gomez Rancaño, se sacan á la venta en subasta pública, á solicitud de los interesados, todos los efectos del extinguido café de los *Artistas* que á la misma pertenecen, los cuales se hallan valuados en la cantidad de 5.117 escudos 950 milésimas; cuyo remate se celebrará el día 8 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz.

Madrid 26 de Marzo de 1868. — Por mandado de S. I., Pablo Gargantiel. 5635

D. Pablo Gargantiel y Espejo, Jefe de Administracion civil honorario, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Doy fe que en el incidente de pobreza incoado en el mismo Juzgado y por mi Escribanía ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la villa de Madrid, á 24 de Marzo de 1868, el Ilmo. señor D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, habiendo visto estos autos, seguidos por el Procurador D. Manuel Ordoñez, en nombre de Mariano Timoteo Manzano y Herrera, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con D. José Aguado, hoy su viuda Doña Carmen García Ladron de Guevara, y cualquiera otra persona que se crea con derecho á los bienes del vínculo ó mayorazgo fundado por Pedro del Moral:

Resultando que conferido traslado de la referida pretension á la viuda de Aguado y los demás interesados desconocidos, no lo evacuaron y se continuó el procedimiento en rebeldía, entendiéndose los traslados y demás diligencias con el Promotor fiscal, Administrador de Hacienda pública y los estrados del Juzgado:

Resultando que en el término probatorio han declarado tres testigos que Mariano Timoteo Manzano no cuenta para su subsistencia sino con el jornal de 11 rs. diarios que gana eventualmente como oficial de carpintero, no disfrutando de mas emolumentos, segun los informes adquiridos, que la habitacion gratuita como portero de casa:

Considerando que el demandante ha justificado suficientemente hallarse comprendido en el primero de los casos que el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil determina para la declaracion de pobreza:

Vistas las disposiciones del tit. 5.º, parte primera de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Mariano Timoteo Manzano pobre en sentido legal para litigar con Doña Carmen García Ladron de Guevara y otras cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes del vínculo ó mayorazgo fundado por Pedro del Moral, y acreedor por consiguiente á disfrutar de los beneficios que dispensa á los de su clase el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, mandando que esta sentencia se notifique en persona á la viuda demandada, cuyo domicilio es conocido en esta corte segun la manifestacion del actor, y en la GACETA y diarios oficiales por la rebeldía de los ausentes ó desconocidos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo. — Antonio María de Prida.

Publicacion. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital que la autoriza, estando hoy celebrando audiencia pública del Juzgado en Madrid á 24 de Marzo de 1868, de que yo el Escribano doy fe. — Pablo Gargantiel.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original que obra en los indicados autos, de que tambien doy fe y á que me remito.

Y para su insercion en los diarios oficiales, firmo el presente visado por el Sr. Juez, en Madrid á 24 de Marzo de 1868. — V. B. — Prida. — Pablo Gargantiel. 5633

D. Andrés Benitez y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los dueños, censualistas y

demás personas á quienes por cualquier concepto competa derecho al valor en venta del solar calle del Matadero, números 59 antiguo, 9 moderno, para que en el término de cuatro meses, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado con los documentos que legitimen la reclamacion que deduzcan; prevenidos que de lo contrario se seguirá el expediente sin su audiencia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 26 de Marzo de 1868. — Andrés Benitez y Sanchez. — Cayetano Protta. 5648

D. Andrés Benitez y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los dueños, censualistas y demás personas á quienes por cualquier concepto competa derecho al valor en venta de un solar en esta ciudad, calle de Sevilla, núm. 8, para que en el término de cuatro meses, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado con los documentos que legitimen la reclamacion que deduzcan; prevenidos que de lo contrario se seguirá el expediente sin su audiencia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 26 de Marzo de 1868. — Andrés Benitez y Sanchez. — Cayetano Protta. 5647

## CÓRTESES.

### SENADO.

#### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Sesion celebrada el dia 4 de Abril de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, participando con fecha 3 del actual que el Sr. Ministro de Estado contestará á la pregunta formulada por el Sr. D. Eusebio de Calonge sobre publicacion de documentos relativos á la cuestion de Luxemburgo el dia que oportunamente pondrá en conocimiento de la Cámara.

Acto continuo se leyó la pregunta á que se refiere la comunicacion que antecede, y decia así:

«Excmo. Sr.: Juzgando necesario al debido esclarecimiento de falsas é inconvenientes afirmaciones, la publicacion de los documentos referentes á la parte que el Gobierno de España creyó de su derecho tomar en la conferencia reunida en Londres en 1867 para el arreglo de la cuestion del Luxemburgo, deseo preguntar al Gobierno de S. M. si tiene inconveniente en que la indicada publicacion se lleve á cabo, y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 73 del reglamento del Senado, y para el curso que el mismo ordena, tengo la honra de dirigirme á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1868. — El Senador del Reino, E. de Calonge.»

Tambien lo quedó de que el Sr. D. Fermin de Ezpeleta se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Asimismo lo quedó de que los Sres. D. José de la Cárcel y Marcilla y Conde de Oñate participan su marcha de esta corte.

Dióse cuenta de que el Sr. D. José de Isla Fernandez pedia que constase su voto conforme con el de la mayoría en la votacion verificada acerca del proyecto de ley de primera enseñanza, y se anunció que constaria en el acta y en el *Diario de las Sesiones*.

Se recibió con agrado, acordándose que pasara á la Biblioteca, un ejemplar del segundo tomo de la obra publicada por la Academia de los tres Nobles Artes de San Fernando, titulada *Memorias para la historia de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando y de la enseñanza de las Bellas Artes en España*, escrita por el Consiliario Sr. D. José Caveda, y remitida por el Secretario de la misma.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo suficiente numero de Sres. Senadores para proceder á la votacion señalada en la órden del dia, se va á constituir el Senado en sesion secreta para asuntos de gobierno interior.

Los concurrentes á las tribunas se servirán desocuparlas.

Se levanta la sesion pública.

Eran las dos y media.

### CONGRESO.

#### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada la noche del 3 de Abril de 1868.

Abierta la sesion á las nueve y media, se leyeron los dictámenes de la comision de peticiones señalados con los números 23 al 46.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento remitiendo una nota adicional al presupuesto, en virtud de haberse adquirido la biblioteca de D. Serafin Estebanez Calderon, y se anunció que pasaria á la comision respectiva.

En seguida se leyó el presupuesto de Guerra, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se procedió á la votacion por capitulos, aprobándose todos los que comprendia.

Tambien se leyó el presupuesto de Fomento y la siguiente

*Enmienda del Sr. Marqués de Santa Cruz de Inguanzo.*

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al presupuesto del Ministerio de Fomento:

»Al art. 1.º del capítulo 32 referente al «Material de puertos» que la comisión presenta importando escudos 865.373, se añadirán 200.000 escudos para comenzar las obras del puerto de refugio de Algeciras, cuya tramitación facultativa y administrativa está terminada, quedando redactado dicho artículo en la siguiente forma:

«Artículo 1.º «Material de puertos.» 1.065.373.

»Palacio del Congreso 2 de Abril de 1868.—El Marqués de Santa Cruz de Inguanzo.—Perez de Molina.—Salvador Gonzalez y Montero.—Velazquez Gaztelú.—Manuel Montaut y Dutriz.—Federico Santiago y Hoppe.—Eugenio Diaz Fernandez de Cendrera.»

No habiéndola aceptado la comisión, dijo en su apoyo

El Sr. Marqués de SANTA CRUZ DE INGUANZO: Sres. Diputados, con muy mal precedente tomo la palabra despues de haber oido la frase sacramental de «la comisión no admite la enmienda.» Sin embargo, voy á sostenerla, porque tengo una alta idea de mi deber y una gran fe en la justicia de la causa que defiendo.

Acaso extrañará á algunos Sres. Diputados que de estos bancos salga la proposición de un aumento de gastos, y debo decir que nosotros no rechazamos ninguno que sea necesario y reproductivo como el presente. También habrá quien crea que he presentado esta adición por un espíritu de localidad, y debo asegurar también que no ha sido sino por un espíritu de humanidad y de protección al comercio nacional y extranjero.

Para probar que mi proyecto es humanitario, basta, señores, decir que el puerto de Algeciras, situado enfrente de Gibraltar en el Estrecho, es tan inseguro, que todos los años ocurren en él, término medio, 10 naufragios, costando 40 ó 50 vidas y 5 ó 6 millones de reales.

El proyecto que he tenido la honra de apadrinar es muy antiguo; data de tiempos del Almirante Sr. Jofino y del Sr. Rey D. Carlos III, y desde entonces no se han abandonado esos estudios, aunque sin llevarlos á cabo en poco ni en mucho, hasta que siendo Ministro de Instrucción pública el señor Ros de Olano destinó una corta cantidad, 127.000 rs., para aquellas obras; pero no pudiendo hacerse tal como debían por falta de fondos, se hizo un muelle de madera para que no siguiera dándose el espectáculo de que los pasajeros y mercancías que en él desembarcaban tuvieran que llegar á tierra en hombros de marineros.

En 1853 se hizo ya otro proyecto, y cuando vinieron las Cortes Constituyentes consignaron una cantidad regular para aquellas obras, recomendando eficazmente su ejecución.

Sacadas á subasta, no obtuvieron licitación, y hubo que aumentar la cantidad presupuesta para ellas, con lo cual ya se logró que las rematase el señor Payeras, quien viendo luego las dificultades que llevaban consigo, las abandonó perdiendo el depósito, sin que ninguna otra persona volviera á subastarlas.

Era, pues, preciso que se reformaran los estudios facultativos y económicos, y no hace mucho, gracias á las gestiones de un digno hijo, que bien puede llamarse adoptivo, de aquella población, el Sr. Blanco y Alcalde, se hizo esa reforma, consignándose en el presupuesto de 1866 á 1867 una partida para hacerlas; sin embargo, luego se eliminó esa partida en el Congreso para hacer economías por no tener un Diputado que la defendiera, y se quedó al fin Algeciras como estaba y el comercio sin ese puerto de refugio en frente de Gibraltar, de ese padron de nuestra ignominia.

Yo, señores, he creído de mi deber presentar esta enmienda, fijando en ella la cantidad meramente precisa para las obras que pueden hacerse en un año. No se crea que esta cantidad va á salir del Tesoro y á ser amortizada sin ningun resultado; hay muchos buques que están á la vista de aquel puerto capeando los vientos sin entrar en él por su falta de seguridad, y sin que por lo tanto satisfagan los derechos que les corresponden. Si el puerto existiese hecho, todos entrarían; el Estado percibiría esos derechos, y la población ganaría mucho en sus consumos y su comercio, con lo cual resultaría también un beneficio, aunque más indirecto, pero siempre importante, para el Tesoro público.

El proyecto, pues, es humanitario y beneficioso para el comercio; y yo espero que á pesar de lo que ántes ha dicho la comisión, no tendrá inconveniente en aceptarle, como yo la ruego que lo haga.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Sr. Marqués de Santa Cruz de Inguanzo y el Congreso comprenden el sentimiento que yo tendré al rechazar esa enmienda, á pesar de que el rechazarla no quiere decir que no se haga el puerto de refugio. Hace algun tiempo muchos puertos vinieron pidiendo que se hicieran de refugio, y algunos consiguieron que se practicaran estudios, dando esto margen á que se nombrara una comisión que fijase los que se debían hacer, tanto en la costa del Norte como en la de Mediodía. Ha dado ya su dictámente sobre los del Norte, pero aun no le ha dado sobre los del Mediodía, y el Congreso comprende que es imposible prejuzgar en el presupuesto una cuestión científica por más que las condiciones sean tales que sean casi seguro que deban hacerse las obras en ese puerto.

Si esto es así y queda en el presupuesto alguna cantidad para esa clase de obras, puede contar S. S. con que las de ese puerto serán preferidas.

El Sr. Marqués de SANTA CRUZ DE INGUANZO: Quedo perfectamente satisfecho con las declaraciones del Sr. Ministro de Fomento, y confiado en su nobleza retiro la enmienda.

Abierta luego discusión sobre la totalidad del presupuesto, dijo.

El Sr. NARANJO: En las breves observaciones que voy á tener el honor de dirigir al Congreso, no me propongo impugnar el dictámen de la comisión. No trato de disminuir el crédito presentado por la misma ni deseo tampoco aumentarle, á ménos que el Sr. Ministro de Fomento no tuviera por conveniente desestimar una súplica que previamente voy á tener el honor de hacer. Se trata de un servicio relativo al ramo de minas, que corresponde á una de las tres Direcciones generales del Ministerio de Fomento.

Se ha discutido, se ha aprobado por ámbos Cuerpos Colegisladores, y ha sido sancionada recientemente por S. M. una ley de reforma de varios artículos de la ley de Minas. Cuando se discutió en el seno de la comisión, de la cual tuve el honor de formar parte como Secretario, algunos Sres. Diputados

hicieron oportunas observaciones á fin de que se vigilase la minería, de que tuviera medios de acción para que sus intereses estuviesen protegidos, para que su propiedad fuera tan estable como cualquiera otra y para que estuviera amparada de una manera análoga á como lo están las demás propiedades.

Parecieron, pues, atendibles y dignas de tomarse en cuenta estas observaciones; pero se creyó más oportuno dejarlas para que se consignasen en los reglamentos, toda vez que no parecia bien incluir estos detalles en los principios de una ley, que hasta cierto punto era demasiado lata.

Pues bien, señores, no trato de aumentar el crédito propuesto por la comisión para atender al ramo de minería; pero hay, sin embargo, que cubrir un servicio importante cuando se trate de la promulgación de los reglamentos que son consiguientes para la ejecución de la misma ley de Minería, lo cual debe verificarse en breve, toda vez que, como ya he dicho, la citada ley ha sido sancionada por la Corona en la presente legislatura.

Este servicio no tiene, como parece que debía tener en el orden regular de las cosas, un capítulo ó una partida en esta ley de Presupuestos; y pregunto yo: ¿de qué manera se hace el servicio de la vigilancia y policía minera indispensable para la ejecución de esta misma ley? Yo creo que de una manera muy sencilla, á saber: utilizando la institución recientemente creada de la Guardia rural, que con tanto entusiasmo como unanimidad han votado el Congreso y el Senado, cuya institución está ya prestando y prestará indudablemente servicios de gran importancia al país. En el reglamento de la Guardia rural, que ampara la propiedad de este nombre, nada se dice respecto á la propiedad minera, absolutamente nada; pero esto tampoco tiene nada de particular, puesto que hasta ahora no hay reglamentos especiales de policía minera. Pues precisamente me refiero á eso, á que hay necesidad de establecer de una manera conveniente el servicio de que se trata, bien señalándose en el presupuesto una cantidad con ese objeto, ó bien recomendando á la Guardia rural la guarda y vigilancia de las minas.

Esta es la súplica que me atrevo á dirigir al Sr. Ministro de Fomento, de cuyo celo y laboriosidad estoy bien convencido, y á quien he encontrado siempre propicio y deferente á cualquier indicación que relativamente á la minería he tenido la honra de hacerle.

Espero por lo tanto de S. S. que si en su buen juicio cree que la Guardia rural puede prestar este servicio, amparando la industria minera de una manera análoga á cualquiera otra propiedad, que no debe ser ni más ni ménos sagrada que esta, pudiera encomendarse este cuidado á la Guardia rural, puesto que en uno de los artículos de su reglamento se consigman terminantemente sus deberes y obligaciones.

Al tratar en el título IV de los servicios que dicha Guardia rural debe prestar, se dice en el art. 65, número ó párrafo primero, hablando de las denuncias que deben hacer los guardias rurales de los abusos que se cometen en toda clase de propiedades: «todo delito ó falta contra la seguridad personal, ó contra la propiedad.» Aquí debe considerarse comprendida la propiedad minera como otra cualquiera.

El párrafo segundo del mismo artículo dice:

«Todo acto por el cual, aunque no se hubiese causado daño á la propiedad rural, se hubiere atentado á los derechos del propietario, bien sea invadiéndola, bien tomando ó disponiendo de alguna cosa, cualquiera que ella sea, comprendida en las heredades ajenas sin permiso de su dueño.»

La heredad para la minería es su demarcación, su pertenencia, el perímetro en que está comprendida.

Dice el párrafo tercero del citado artículo:

«Toda infracción del Código penal ó de los reglamentos ó bandos de policía rural, de las leyes y ordenanzas de caza y pesca, de los montes y plantíos, de las de agua y de las relativas á la policía de los caminos generales, provinciales y municipales.»

Aquí nada se dice de la policía y vigilancia de las minas, y creo que con solo intercalar despues de «la policía rural,» la vigilancia y policía minera, quedaba atendido este servicio; y como quiera que este es un reglamento dictado por el Gobierno de S. M., me parece que, si lo estimara conveniente, le seria fácil al mismo satisfacer esta necesidad por medio de una pequeña adición.

En el art. 71 se dice que «los Guardias rurales tienen la obligación de velar por la propiedad y seguridad rural,» y nada se dice tampoco de la policía y vigilancia de las minas. Por lo tanto creo, como acabo de indicar, que haciendo una intercalación análoga, quedaría á cubierto este servicio.

Señores, la importancia de la vigilancia y policía minera es muy grande y está reconocida por todos. En primer lugar, la propiedad minera no tiene toda la seguridad que necesita para su desarrollo; no está á cubierto de mil azares si no tiene una vigilancia inmediata, si no tiene una ronda, una fuerza armada que la defienda, que evite se quiten los mojones que limitan sus pertenencias; si no evita que se quiten de buena ó de mala fe, con buena ó mala intención, los puntos de partida á que se refieren las propiedades, los cuales sirven para determinar los límites fijos y estables consignados en las concesiones. Esto es de tanta importancia, como que marca las verdaderas pertenencias mineras; y si no se ejerce gran vigilancia para que no se alteren puede dar lugar á pleitos sin cuento, que la experiencia me ha hecho conocer durante 30 años de práctica en el terreno.

Esta misma práctica me ha demostrado los inconvenientes que resultan de que no se den los avisos oportunos cuando se manda cegar un pozo, por ejemplo, al abandonar algunas obras que no tienen cabida ó deben desaparecer, porque no hay medios dentro de las mismas leyes y reglamentos para que todo esto se ejecute.

Por otra parte, esta misma Guardia rural puede prestar este servicio, á la vez que va á vigilar la propiedad agrícola y la propiedad forestal, sin gran estorsión ni molestia.

Pero en todo caso que no fuera factible esta combinación que yo propongo, seria necesario retroceder 34 años, en cuya época la minería estaba amparada por medio de rondas de cuatro ó cinco hombres que vigilaban las pertenencias mineras y las protegían de cualquier ataque que pudieran experimentar,

En el año de 34, si mal no recuerdo, se hallaba establecida una ronda de cuatro ó cinco personas con un cabo, que cuidaban de la seguridad de las mismas, de evitar fraudes y robos, porque como la ley permite que no se tengan pobladas las minas durante tres ó cuatro meses consecutivos, hay ocasion, estando las minas abandonadas, de que se lleven las puertas y los objetos que se pueden defraudar, hasta los mismos productos minerales, y si no hay fuerza armada que los proteja, el propietario de la mina se ve perjudicado en sus intereses y en sus productos.

Es necesario, pues, sostener y amparar esta propiedad tan sagrada como otra cualquiera; y como la ley aprobada por las Cortes y sancionada por S. M. tiene por principal objeto hacer esta propiedad estable y darla seguridad, creo que no estaría de más que si no es posible hacer con la Guardia rural la combinacion que he indicado como más barata, porque no es mi ánimo recargar á los pueblos directa ni indirectamente en sus impuestos, tanto ménos cuanto que yo soy representante de una provincia misera, como la de Búrgos, y no he de proponer ningun aumento al presupuesto general del Estado que no sea productivo, por eso indico este, puesto que si se asegura la propiedad minera, los propietarios tendrán más medios de asegurar y acrecentar sus productos; si no es posible, digo, hacer esa combinacion, todo el gasto estaria reducido en los cuatro distritos mineros principales en que existe el movimiento industrial, como son Almería, Murcia por la parte de Cartagena, Oviedo por la cuenca carbonífera y Huelva, donde hay tambien gran movimiento industrial, hubiera cuatro ó cinco hombres en cada uno, es decir, 20 hombres para los cuatro distritos, cuyo gasto podria ascender á 80.000 rs.

En cualquiera de los dos conceptos, yo espero que el Sr. Ministro de Fomento, toda vez que no se han publicado los reglamentos de minería, se sirva tener en cuenta las consideraciones que dejo expuestas, y si es posible, que en ellos se consignent los principios de esa misma ley de Policía y vigilancia minera, á fin de evitar los abusos y fraudes que se cometen y el perjuicio que se causa á otras industrias, porque comunmente se comprenden en la parte de minería la mineralurgia y la metalurgia que están expuestas á los mismos abusos (fábricas de fundicion). Por otra parte, los materiales solubles en ciertas aguas ocasionan en los rios y arroyos grandes perturbaciones y hacen muchas veces que no se pueda verificar la pesquería en tal ó cual rio, porque las aguas se enturbian, se sulfatizan, se envenenan y se pierden, no digo para los usos de la pesquería, sino como aguas potables, abrevaderos etc.

No quiero moiestar más la atencion del Congreso; podria hacer alguna otra consideracion relativa á la importancia de este servicio, que no encuentro medio de que se haga efectivo sino de una de las dos maneras que he indicado, y que espero que el Sr. Ministro se servirá tener en cuenta, disponiendo lo que le parezca más conveniente. Espero, pues, que el Congreso me dispense el mal rato que le he dado por mi falta de costumbre de hablar en este sitio; por eso he prescindido de todo preámbulo, pues no es mi vicio la intemperancia en hablar.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No puede desconocerse la importancia que tiene la vigilancia de los distritos mineros, sobre todo despues de publicada la última reforma de ley de Minas.

Sin embargo, en las circunstancias actuales no seria oportuno crear una guardia especial para esto, porque es menester hacer economías; pero es claro que la Guardia rural, lo mismo que tiene que cuidar de que no se quiten los amojonamientos de las heredades y de que no se roben sus frutos, tiene que cuidar tambien de la propiedad minera, sin que sea necesario adicionar nada en su reglamento; lo que se hará será la indicacion necesaria en el de minería, que se publicará muy en breve.

Me parece que estas declaraciones dejarán satisfecho al Sr. Naranjo, á quien doy gracias por las benévolas palabras que me ha dirigido.

El Sr. NARANJO: Cumplido mi objeto, puesto que el Sr. Ministro ha calificado como yo de importante el servicio de que me he ocupado, no me resta más sino dar las gracias á S. S., de quien no esperaba ni podia esperar otra cosa.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra en contra, se procedió á la votacion por capitulos, aprobándose todos los que le componian.

Se leyeron igualmente, y fueron aprobadas sin discusion, las secciones novena y décima, correspondientes al Ministerio de Hacienda y á los gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose discutidos todos los presupuestos de gastos, se va á preguntar al Congreso si se suspenderán las sesiones de noche.

Hecha la oportuna pregunta, el Congreso acordó afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: peticiones y nombramiento de los Sres. Diputados que han de componer la comision mista sobre el proyecto de instruccion primaria. Mañana se repartirá el presupuesto de ingresos y si el Congreso lo cree conveniente y queda tiempo, se discutirá mañana mismo: si no, el lunes.

Se levanta la sesion.

Eran las once.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 4 de Abril de 1868.*

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta, dijo

El Sr. DIAZ CANEJA: Las palabras que tuve el honor de pronunciar en la sesion del día 2 al presentar una exposicion del Instituto de San Isidro, no se han comprendido con exactitud. Aquella exposicion se reduce á pedir que se consigne en el presupuesto la cantidad necesaria para el sostenimiento del Instituto, ó bien que se le entreguen las inscripciones que corresponden á los bienes vendidos y que pertenecieron al indicado establecimiento.

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el *Diario* y en el acta. En seguida se aprobó esta.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Ojeto no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en Secretaría, acordándose pasara á la comision respectiva.

El Sr. Conde de XIQUENA: Mi amigo y compañero el Sr. Muzquiz, en las breves frases de su discurso en que realmente se ocupó del presupuesto del Ministerio de Estado en la sesion de ayer, lamentándose de que figuraran en el mismo con el carácter de Jefes de Seccion y sueldo de 4.000 escudos aquellos dignísimos funcionarios que hasta la reforma llevada á cabo por el Sr. General Calonge eran Directores con 5.000, presentó como proyecto suyo el de rebajar de la cantidad asignada para el material del Ministerio el importe del coche del Subsecretario del mismo, cuya mayor parte se dedicaría á cubrir el aumento de sueldo de los Jefes de Seccion, y el sobrante en beneficio del Tesoro. S. S. pareció confiarme la defensa de su proposicion.

La comision no la admitió, y no queriendo yo que ni aquí ni fuera de aquí haya quien pueda abrigar duda acerca de la parte que he tenido en tal resultado, me veo en la necesidad de decir dos palabras.

Deseoso de devolver á los actuales Jefes de Seccion, cuyo elogio no haré despues del cumplido que ayer oyó el Congreso de los autorizados lábios del Sr. Ministro de Estado, su primitivo sueldo de 5.000 escudos sin aumentar por eso el presupuesto, propuse á la comision una trasferencia de crédito dentro del mismo presupuesto, que consistia en rebajar 3.600 escudos de los 24.000 asignados al material de la Administracion central, dedicando 3.000 escudos al aumento á 5.000 del sueldo de 4.000 hoy marcado á los Jefes de Seccion, quedando 600 en beneficio del Tesoro. La comision no acogió mi idea á pesar de mi vivísimo deseo de reparar este perjuicio causado á los ántes Directores, y reparado de tal manera que solo el Subsecretario pudiera sufrir alguno.

Acaté la opinion de la mayoría cumpliendo mi deber como amigo leal del Gobierno, absteniéndome de formular un voto particular, así como habia cumplido con los individuos del Ministerio de Estado el que me imponia mi carácter de Subsecretario. El Sr. Muzquiz, al presentar como suyo un proyecto cuya iniciativa me pertenece, y más aun al hacerme juez de su conveniencia, me ha obligado á dar estas explicaciones.

El Sr. QUINTANA: Aunque la palabra del Sr. Conde de Xiquena no necesita confirmacion, debo declarar como individuo de la comision, que S. S. propuso en su seno con gran empeño el proyecto que con referencia á los Jefes de Seccion del Ministerio de Estado expresó el Sr. Muzquiz, pero la comision no tuvo por conveniente acceder á ello.

El Sr. DOMINGUEZ: He pedido la palabra para hacer una pregunta que desearia produjese el efecto de una excitacion eficaz á la comision que entiende en el proyecto de ley de empleados públicos.

Hace más de un mes que se constituyó esta comision, cuyo exámen recae sobre un proyecto que viene ya trabajado del alto Cuerpo; y aun cuando presumo que el no haber presentado todavía su opinion podrá consistir en que sus individuos deseen presentarla ilustrada por el mayor estudio, siendo este asunto por extremo importante y urgente, ya por encontrarnos al final de la legislatura segun todos los indicios, apremia y mucho que se presente dictámen sobre este proyecto en cortísimo plazo, para que no sufra la misma triste suerte que sufrió en la última legislatura el del Sr. Bertran de Lis. Concretando, pues, mi pregunta, es la siguiente: ¿presentará esta comision su dictámen en una de las primeras sesiones que se celebren despues de las próximas fiestas?

El Sr. SANCHEZ DE MOLINA: La comision ha tenido varias causas para no presentar su dictámen.

Primero tuvo necesidad de pedir varios documentos al Gobierno, que tardaron en venir; despues quiso oír á los Sres. Diputados para ilustrar su juicio, y se han verificado dos sesiones, donde se ha oído á todos los que han querido. Hace poco más de un mes que la comision recibió su encargo, y en estos trámites ha invertido el tiempo; tiempo no perdido, porque se trata de una materia muy importante, sobre la cual conviene conocer la opinion de todos. Vendrá, pues, el dictámen lo más pronto posible.

El Sr. DOMINGUEZ: Doy las gracias al Sr. Secretario de la comision por el conocimiento que ha dado al Congreso del estado de sus trabajos, sintiendo, sin embargo, la vaguedad en que se ha encerrado, y que de ninguna manera satisface á los términos en que he formulado mi pregunta.

El Sr. SANCHEZ DE MOLINA: La comision no ha podido hacer más que decir lo que ha dicho. ¿Quiere S. S. que se le diga el día y tal vez la hora en que se presentará el dictámen? Creo que basta con decir que se presentará lo más pronto posible, y que habrá tiempo para discutirle en la presente legislatura.

El Sr. CÁRDENAS: Quisiera preguntar á la comision de Presupuestos si habrá tiempo de consignar alguna cantidad para atender al socorro de las familias de los infelices que han perecido á consecuencia del siniestro ocurrido en las minas de Belmez, y en caso de que ya no sea tiempo, rogar al Sr. Ministro de Fomento que tienda una mano benéfica hácia esos desgraciados.

El Sr. QUINTANA: Los presupuestos en lo que se refieren á los gastos están ya aprobados, y el Sr. Cárdenas puede comprender que no se pueden aumentar.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Efectivamente, se ha recibido un despacho telegráfico anunciando que ha habido una explosion en una de las minas de Belmez, y que han perecido algunos trabajadores, cuyo número se ignora. El Gobierno, despues de mandar que se presten toda clase de auxilios á los heridos y de que se instruyan las correspondientes diligencias, está dispuesto con los recursos que tiene á dar los auxilios necesarios, y si hubiese necesidad de más, lo pondrá en conocimiento del Congreso.

El Sr. CÁRDENAS: Como hijo del país, doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por haber dado una prueba más del celo que le distingue.

## ÓRDEN DEL DÍA.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede al nombramiento de la comisión mixta sobre el proyecto de ley de instrucción primaria.

Verificado el escrutinio, resultaron elegidos por 108 votos cada uno los Sres. Coronado, Ramírez de Arellano, Mendez Alvaro, Concha Castañeda, Marqués de Pidal, Gutierrez y Vinader.

*Dictámenes de la comisión de Peticiones.*

Se leyó el siguiente:

«Núm. 25. La Diputación provincial de Cáceres pide se declare vigente el art. 29 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y en su consecuencia nulos los expedientes que algunos pueblos de dicha provincia tienen instruidos sobre inversión del 50 por 100 de los bienes de sus propios.»

La comisión es de dictámen que se pase al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. MAROTO: No me opongo al dictámen; he pedido la palabra por haber oído que versa sobre una exposición de la Diputación provincial de Cáceres referente al ferro-carril de Malpartida, y como la Diputación, en el tiempo en que yo tuve el honor de ser Diputado de la provincia de Toledo en unión con el Sr. Herreros, estaba conforme sobre ese mismo objeto del ferro-carril, desearia que se leyese la exposición por si contiene algo que pudiera ser favorable también á los pueblos de la provincia que tengo el honor de representar. Si el Sr. Presidente quiere que se inserte en el *Diario*, es lo mismo.

El Sr. MARTIN DE MIGUEL: La comisión no cree necesario que se lea esa exposición. En el Ministerio de la Gobernación puede examinarse, y el Sr. Ministro resolverá lo que tenga por conveniente.

Se aprobó el dictámen núm. 23, y sin discusión los señalados con los números 24, 25 y 26.

Se leyó el 27, que dice:

«Núm. 27. D. José de la Vega y Orcero, vecino de Medinasidonia y autor del proyecto de Banco nacional hipotecario remitido al Congreso en 20 de Enero anterior, acude nuevamente á este Cuerpo Colegislador manifestando los recursos con los que, en su concepto, podría crearse un fondo de reserva para atender instantáneamente al cambio del papel-moneda emitido que se hallase en circulación.»

La comisión es de parecer que se pase al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. HERREROS: El día 11 de Marzo, que es la fecha del dictámen, procedía este, porque no existía aquí ningún antecedente relativo á la creación de Banco hipotecario. Mas como despues algunos Diputados han presentado un proyecto para la creación de un Banco territorial y hay una comisión que entiende en el asunto, este dictámen puede no ser tan conveniente y oportuno. Me atrevo, pues, á proponer á la comisión que lo reforme diciendo que se tenga presente en tiempo oportuno esa petición; y siendo la oportunidad la actual, que pase á la comisión que entiende en el asunto á que la petición se refiere.

El Sr. MARTIN DE MIGUEL: La comisión no tiene inconveniente en que el proyecto de Banco hipotecario del Sr. Vega y Orcero pase á la comisión del Banco territorial.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Herreros sabe que la fórmula empleada por la comisión de Peticiones con arreglo al reglamento no puede ser otra que la que S. S. ha manifestado, y que en este concepto la comisión no podía proponer en su dictámen más que el que pasase al Ministerio de Hacienda. Verificado, el Ministerio puede pasar esa solicitud á la comisión del Banco.

El Sr. HERREROS: Aunque la comisión ha propuesto la fórmula que no podía menos de proponer, conviene en que puede variarse, y eso es lo que solicito.

El Sr. MARTIN DE MIGUEL: La comisión no puede retirar el dictámen: el Sr. Diputado es el que puede reclamar la petición del Ministerio.

El Sr. HERREROS: Sin retirar el dictámen la comisión puede modificarlo.

El Sr. PRESIDENTE: Puede hacerse lo que el Sr. Herreros desea sin faltar al reglamento. Esta exposición hubiera pasado á la comisión del Banco hipotecario si la comisión hubiera estado nombrada. Ahora, si por medio del Sr. Ministro de Hacienda ó por medio de la fórmula de «téngase presente en tiempo oportuno» pasa la petición á la comisión del Banco, S. S. habrá conseguido su objeto.

Se aprobó el dictámen con esta modificación, y los siguientes hasta el 36.

Se leyó el 36, que dice:

«Núm. 36. Doña Catalina Polli Perez de Rivas, confinada en el correccional de Alcalá de Henares, acude al Congreso en solicitud de que se deje sin efecto la disposición en virtud de la cual fué trasladada al correccional mencionado, y se la vuelva á conducir al de Santi-Ponce, en donde con arreglo á las leyes debe extinguir su condena.»

La comisión es de parecer que pase al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Marqués de SANTA CRUZ DE INGUANZO: La comisión ha estado en su lugar al proponer la fórmula que ha oído el Congreso; sin embargo, yo que tengo antecedentes del asunto, debo hacer una manifestación y ocuparme de los fundamentos de la solicitud.

La interesada está en Alcalá de Henares infringiéndose la ejecutoria de la Sala de la Audiencia de Sevilla, que no exige residiese donde reside; pero la reforma hecha en la sentencia por el Ministerio de Gracia y Justicia es causa de que esté donde se encuentra. Siento la ausencia de los Sres. Arrazola y Romcali, á cuya benevolencia recomendaria esta solicitud.

La Audiencia de Sevilla condenó á la interesada á cuatro años de prisión menor y multa de 100 duros por cada uno de los delitos de que aparece responsable. Esta señora, jefe de una respetable casa de comercio de Cádiz, tuvo la desgracia de enviudar y recibió de su marido al morir el consejo de se-

guir los del jefe de su escritorio, persona que hasta entónces habia creído digna de toda su confianza. Esta señora vió comprometida su fortuna y su crédito, encontrándose envuelta en una causa criminal, á la cual precedió la desaparición de ese jefe de su casa de comercio; y á la quiebra, que fué declarada fraudulenta, siguió una sumaria por la responsabilidad de 18 documentos que aparecían suscritos por ella y que por cada cual de ellos obtuvo la penalidad que acabo de decir.

La Audiencia, encontrando excesiva la pena, consultó al Ministro, que lo era el Sr. Arrazola, y este hizo una reforma en la sentencia. La Audiencia habia condenado á esta señora á una penalidad que ocupa el último lugar de la escala, y el Ministerio la hizo subir al primer lugar en su grado máximo; de manera que estando condenada á prisión menor por cuatro años, se encontró en el máximo, que son los 20. Véase cuán gran desproporción hay entre el espíritu de la sentencia y el de su reforma. Esto, como se vé, alteró por completo la índole de la pena. La prisión menor se cumple en un establecimiento penitenciario de su sexo dentro del territorio de la Audiencia, y la reclusión en cualquier punto de la Península. En la primera puede dedicarse á los trabajos que quiera, y en la segunda tiene que trabajar á la fuerza y vestir el traje penitenciario.

Y como se trata de una señora que tiene una esmerada educación y los hábitos propios de la vida social de su clase, el Congreso conocerá que ha habido gran falta de piedad al hacer esta reforma en la pena. Esta señora no podía comprender que se la trasladase á Alcalá, y que en un departamento que tiene por lema Gracia y Justicia habia de ser tratada con la crueldad y capricho con que ha sido. Señores, detrás de todos estos hechos hay una historia muy desagradable, á la cual no son extrañas personas de cierta posición, y es triste adquirir el convencimiento de cómo se puede alterar lo establecido por los Tribunales de justicia.

Repito que siento que no esté presente el Sr. Marqués de Roncali, porque de haber oído este relato, estoy seguro que en obsequio á la desgracia realizaria la penalidad tal como se desprende del espíritu de la sentencia. También siento que no lo haya oído el Sr. Arrazola. Ruego, pues, á la comisión que reforme el dictámen en el sentido de que pase al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y á los Sres. Ministros que están presentes que influyan con su compañero en obsequio de esta desgraciada señora.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo no hubiera pedido la palabra si no hubiera observado en el discurso del Sr. Marqués de Santa Cruz de Inguanzo una crítica bien acerba del Ministro de Gracia y Justicia que entendió en esa sentencia. Tengo pues, que contestar á algunas palabras que considero duras y además injustas. Ni el Sr. Arrazola, ni el Sr. Marqués de Roncali, ni ningún Ministro se han hecho jamás instrumento del capricho y de la arbitrariedad, como ha dicho el Sr. Marqués.

S. S. no puede tener motivo para decirlo, y si los tuviere, desde ahora le invito á que traiga aquí una interpelación y presente los documentos que tenga para probar sus cargos; y si no los tiene, tengo el derecho de decir que ha andado sobrado ligero al decir esto. S. S. ha venido á decir que así el Ministro de Gracia y Justicia anterior como el Sr. Marqués de Roncali han adulterado la aplicación de la gracia y de la justicia que dan nombre á ese Ministerio.

Por lo demás, como comprende el Congreso, se trata de un proceso criminal que ha corrido por los trámites, y que en último término ha venido al Sr. Ministro en virtud de disposición legal, y se ha hecho una especie de conmutación de pena. Y todo esto no puede ser calificado ligeramente sin traer aquí las pruebas de esas calificaciones. Por honor de la administración de justicia ruego al Sr. Marqués que traiga aquí una demostración de lo que ha dicho, pues no puedo conformarme con este modo de tratar estas cuestiones.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Llego un poco tarde por graves ocupaciones, y se me dice que el Sr. Marqués de Santa Cruz ha usado de la palabra á propósito de una petición dirigida al Congreso. ¿Se trata de un proceso pendiente? No; se trata de una ejecutoria de los Tribunales que ha de cumplirse en uno de los establecimientos penales de España.

La inagotable munificencia de S. M. tuvo por conveniente reducir la extensión de esta condena, y yo pregunto á S. S.: ¿es al Ministro de Gracia y Justicia, es á los Tribunales á los que corresponde entender acerca de la traslación de un penado á un establecimiento ó á otro? No, señores. Hubo un tiempo en que las facultades gubernativas andaban confundidas con la administración de justicia. Hoy ya no hay Jueces de rematados; los rematados todos dependen de Gobernación, y las Autoridades, sin salirse del círculo legal, saben dónde han de destinar á esos penados á sufrir su condena. El caso de que se queja S. S. parece que es de un penado lo que debia estar en Santi-Ponce y está sufriendo su condena en Alcalá de Henares. ¿Ha acudido el señor Diputado á Gobernación ó Gracia y Justicia en demanda de alguna medida reparadora? Pues entónces, ¿á qué estos cargos tan duros dirigidos al Gobierno?

El Sr. Ministro de la Gobernación ha contestado ya; yo por mi parte aseguro á S. S. que si hubiera visto en mi Secretaría una solicitud de un desgraciado que está sufriendo una condena, no la hubiera detenido ni un momento, como no detengo ninguna, y mucho menos de desgraciados, que tienen un derecho preferente á que el Gobierno les atienda.

El Sr. Marqués de SANTA CRUZ DE INGUANZO: Vuelvo á decir, para que lo sepa el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que se trata de una señora, condenada á cuatro años de prisión menor por la Audiencia de Sevilla, la cual, pareciéndole excesiva la penalidad, acudió con arreglo al Código al Ministerio, y este propuso á S. M. disminución de la pena en la cantidad de años, pero aumento en la graduación; de manera que esta señora, condenada á cuatro años por la Audiencia, condena excesiva á juicio de la Sala, ha subido al primer grado de la escala de reclusión temporal de 20 años. Si los vive ¿tendrá mucho que agradecer á la munificencia Real ó al Ministro que propuso esta alteración?

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Cuando los Tribunales imponen una pena y á juicio de los mismos puede ser excesiva, tienen obligación

de elevarla en consulta al Gobierno; y cuando este á su vez, por gestion de la parte interesada, aconseja á S. M. alguna alteracion en la sentencia, esa se sustituye á la ejecutoria, y esa es la cosa santa que S. S. está obligado á respetar. Yo no tengo inconveniente en traer aquí el expediente para que se examine; pero en principios generales lo que acabo de manifestar es incontrovertible.

El Sr. Ministro de ESTADO: Ligeramente me han enterado mis dignos compañeros de la cuestion que se debate. No recuerdo bien lo que pasó en ese expediente; pero puede venir aquí y examinarse, porque yo en esta ocasion, como en todas, estoy dispuesto á responder de mis actos.

Puesto en seguida á votacion el dictámen, quedó aprobado.

Se aprobaron en seguida sin discusion los siguientes hasta el 46 inclusive.

A propuesta del Sr. Presidente, acordó el Congreso aplazar hasta el lunes la discusion del presupuesto de ingresos.

Se leyó, y pasó á la comision, una enmienda del Sr. Lobo, suprimiendo el impuesto sobre traslaciones de dominio y las sucesiones directas.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes: discusion del presupuesto de ingresos.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y cuarto.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR

Anuncian de Berlin el 1.º que el Canciller federal ha propuesto al Consejo el establecimiento en Hamburgo y en Bremen de Autoridades federales encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas á la emigracion para el extranjero.

Parece que se formará un acta de navegacion aplicable á los puertos federales, por cuyo medio se reformará la legislacion referente á la emigracion.

El Gran Duque heredero de Rusia llegó á la capital de Prusia en la mañana del dia 1.º, y aquella tarde saldria para San Petersburg.

Parece que el Parlamento aduanero inaugurará sus sesiones el dia 20.

La *Gaceta de Weimar* desmiente las noticias dadas por algunos periódicos respecto de conversaciones políticas habidas entre el Príncipe Napoleon y el Ministro M. de Watzdorff.

Un telegrama de Copenhague anuncia que Dinamarca ha exigido como condicion esencial para el arreglo de la cuestion del Schleswig del Norte la cesion de las islas de Alsen y de Sundevitt, con Duppel, á lo cual se opone el Gobierno prusiano.

Esta noticia, dice *La France*, confirma la opinion emitida por nosotros diferentes veces de que las negociaciones relativas á este asunto no tendrian éxito satisfactorio.

Escriben de Galitzia á la *Correspondencia del Nordeste* haberse recibido en Lemberg órdenes de Viena disponiendo que se establezcan inmediatamente estaciones telegráficas en la frontera ruso-galitziana, y al mismo tiempo por parte del Ministro de la Guerra se ha mandado organizar depósitos en Galitzia para 11 regimientos de lanceros y dos de dragones.

Con fecha 31 de Marzo indican de Viena que la noticia referente á la llegada de la respuesta del Papa relativa al Concordato ha sido confirmada. Esta respuesta, dirigida en forma de nota por el Cardenal Antonelli al Conde Cruvelli, va acompañada de un extenso *Memorandum* en el cual se refutan bajo el aspecto teológico todas las proposiciones austriacas.

### INTERIOR

MADRID.—El conocido editor y librero D. Carlos Baylli-Bailliére acaba de publicar dos obras de evidente y reconocida utilidad: la una es el *Manual de la contribucion territorial y estadística*, por D. Ramon Lopez Borreguero; la otra es el *Manual de evaluacion de los solares y fincas urbanas*, por D. Manuel Martinez Nuñez, Arquitecto de la Real Academia de San Fernando.

No necesitamos encarecer el mérito de la una y de la otra, pues su solo titulo lo indica bastante. Nos limitaremos, pues, á decir que ámbos trabajos han sido desempeñados con inteligencia y claridad y llenan perfectamente el objeto que se han propuesto.

Se hallan de venta en la librería del editor, plaza del Príncipe Alfonso, número 8, á 22 rs. la primera y á 20 la segunda.

## ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—OFICINAS, calle de Alcalá, núm. 36.

La junta general de esta sociedad ha aprobado el reparto de beneficios correspondiente al segundo semestre de 1867.

En su consecuencia, el cupon núm. 7 de las acciones correspondientes á dicho semestre es de rs. vn. 140 para las acciones que han satisfecho todo su capital, y 35 para las que solo han satisfecho todavía el 25 por 100.

Los residuos de acciones deben recibir la parte proporcional á razon de reales vellon 140 por cada 2.000 de capital.

Este cupon se paga en las oficinas de la sociedad á presentacion con factura duplicada, desde el dia de su vencimiento, 31 de Marzo; y los señores corresponsales de la sociedad en provincias quedan autorizados á pagarlo por cuenta de la misma en sus respectivos domicilios, exigiendo la presentacion de las acciones para averiguar si han pagado ó no todo el capital.

Madrid 30 de Marzo de 1868.—El Director, Jacinto María Ruiz.

5673—1

LA PERSONA EN CUYO PODER EXISTA Ó TENGA NOTICIA del privilegio de juro que á continuacion se expresa, se servirá avisar á D. Juan Calvo, que vive en esta corte, calle de la Luna, núm. 27, cuarto segundo derecha.

Un privilegio en pergamino del juro de 51.235 mrs., á 260.00 el millar, en las alcabalas de Madrid, en cabeza del concejo, justicia y regimiento del lugar de Carabanchel de Arriba, su fecha 23 de Octubre de 1618. 5783

LA PERSONA EN CUYO PODER EXISTAN Ó TENGA NOTICIA de los privilegios de juros que á continuacion se expresan, se servirá avisar á D. Juan Calvo, que vive en esta corte, calle de la Luna, núm. 27, cuarto segundo derecha.

Uno, su fecha 15 de Abril de 1660, de 37.500 mrs. al quitar, al 20.000 el millar, situado en el primer 1 por 100 de Toledo y mudado al primer medio por 100 del tabaco, en cabeza de la congregacion del Ave-María de esta corte.

Otro, su fecha 11 de Julio de 1649, de 5.610 mrs., en el segundo medio por 100 de Madrid y en igual cabeza.

Otro, su fecha 4 de Febrero de 1661, de 9.350 mrs., en el segundo medio por 100 de Madrid y en igual cabeza.

Una carta-libramiento general, su fecha 19 de Junio de 1731, de 17.000 maravedís, á favor de la expresada congregacion en la renta general del tabaco.

Otra de igual fecha, de 23.800 mrs., en la misma renta y cabeza que la anterior.

Otra de igual fecha, de 14.280 mrs., en las salinas de Atienza en cabeza de dicha congregacion.

Otra de igual fecha, de 26.250 mrs., en igual renta y cabeza.

5782

LA COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.—El Consejo de Administracion de la compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma que á consecuencia de no haberse depositado suficiente número de acciones en los plazos fijados por los estatutos, la junta general extraordinaria convocada para el dia de hoy 4 de Abril se celebrará el jueves 30 del mismo mes.

Al tenor de lo prescrito en los estatutos, los individuos presentes á la segunda junta deliberarán válidamente, cualquiera que sea su número y el de las acciones que posean ó representen, siempre que sus deliberaciones recaigan sobre los asuntos puestos á la orden del dia en la primera; á saber, el arreglo de la deuda de la compañía.

La junta se celebrará en Madrid en el domicilio social, calle de Fuencarral, núm. 2, á las diez en punto de la mañana.

Los accionistas que deseen formar parte de ella deberán depositar sus títulos 10 dias ántes del señalado para su celebracion, es decir, ántes del 20 de este mes.

Los depósitos se recibirán gratis todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde:

En Madrid en la caja de la sociedad general de Crédito Mobiliario Español, calle de Fuencarral, núm. 2.

En Paris en la sociedad general de Crédito Mobiliario, place Vendôme, 15.

Los billetes de admision expedidos para la primera junta son válidos para la segunda.

Madrid 4 de Abril de 1868.—Por el Secretario general de la compañía, Eduardo Gullon

5790

### OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA

en la Administracion de la GACETA DE MADRID.

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs.

—1

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS Castellanos, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresion; 50 rs.—Tambien se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20.

—1

SANTOS DEL DIA.

San Vicente Ferrer, confesor y Santa Emilia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	705,20	5,8	7,3	E. N. E.	Lluvia.
9 de la m.	704,95	8,3	10,4	N. E. . . .	Llovizna.
12 del día...	704,18	11,7	14,6	E. . . . .	Lluvia.
3 de la t. . .	703,77	8,6	10,8	N. N. E.	Cubierto.
6 de la t. . .	704,51	8,6	10,8	N. E. . . .	Idem.
9 de la n. . .	705,50	7,7	9,6	N. . . . .	Idem.

Temperatura máxima del día.....	11,9	14,9
Temperatura máxima al sol.....	16,0	20,0
Temperatura mínima del día.....	5,6	7,0

Evaporación en las 24 horas.....	1,1 milímetros.
Lluvia en id. id.....	0,8 idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 4 de Abril de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	761,9	13,6	S. E. . . .	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	760,5	17,4	N. E. . . .	»	Nubes. . . .	»
Coruña.....	759,2	14,1	O. . . . .	Calma.	Idem. . . . .	Bella.
Santiago.....	760,8	16,9	S. E. . . .	Brisa..	Idem. . . . .	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	756,6	14,0	N. E. . . .	Brisa..	Nuboso..	»
San Fern.° á 8	757,7	13,2	N. N. E.	Idem..	Cubierto..	Picada.
Sevilla.....	758,8	17,9	N. E. . . .	Idem..	Nubes. . . .	»
Tarifa.....	755,6	14,2	S. . . . .	Idem..	Lluvia. . . .	Tranq.
Granada.....	757,5	14,0	S. E. . . .	Idem..	Nubes. . . .	»
Alicante.....	761,3	15,2	N. E. . . .	Viento.	Cási cub.°	Agitada
Murcia.....	761,5	14,0	E. . . . .	Idem..	Cubierto..	Lluvia.
Valencia.....	763,5	12,0	N. E. . . .	Idem..	Idem. . . . .	»
Barcelona.....	764,8	14,0	N. . . . .	Idem..	Cási cub.°	P.° ol.
Zaragoza.....	761,8	13,6	S. E. . . .	Calma.	Cubierto..	»
Soria.....	761,1	9,0	S. E. . . .	Brisa..	Nuboso..	»
Búrgos.....	765,7	9,3	N. E. . . .	Idem..	Celajería..	»
Valladolid....	764,4	8,0	N. E. . . .	Idem..	Nubes. . . .	»
Salamanca....	760,2	11,2	S. E. . . .	Viento.	Cubierto..	»
Madrid.....	762,3	10,4	N. E. . . .	Brisa..	Llovizna..	»
Ciudad-Real..	761,4	10,6	E. . . . .	Viento.	Cubierto..	»
Albacete.....	761,5	9,8	E. N. E.	»	Idem. . . . .	»
Brest á 8.....	765,5	9,8	N. . . . .	Calma.	D.° brum.°	Bella.
Bayona id....	761,0	11,0	E. . . . .	Brisa..	Celajes. . . .	Agitada
Cette id.....	»	»	»	»	»	»
Marsella id....	767,0	14,1	N. E. . . .	Brisa..	Celajes. . . .	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cádiz, Córdoba, Cáceres, Granada, Huelva, Málaga y Toledo.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.686	arrobas de trigo.
1.224	idem de harina.
7.983	idem de carbon.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,250 á 4,300	escudos fanega.
Trigo vendido.....	1,309 fanegas.
Precio medio.....	8,319 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Abril de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 4 de Abril de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-25, 30, 35 y 30; 34-45, 35, 40 y 50 pequeños; á plazo, 34-25 fin cor. fir.  
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-00 d.  
 Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-80 d.  
 Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.  
 Deuda del personal, publicado, 25-35.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-00.  
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, id., 89-80.  
 Idem hipotecarios de id., id., 90-00.  
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., sin cupon, no publicado, 83-50 d.  
 Idem id. de á 2.000 rs., sin cupon, id., 88-00 d.  
 Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50.  
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 77-00.  
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., no publicado, 70-00.  
 Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00 p.  
 Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-25 d.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 67-00, 67-10 y 05.  
 Idem id. nuevas de á 2.000 rs., id., 66-25 y 15.  
 Acciones del Banco de España, no publicado, 139-90 p

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-85.  
 Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	7/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	1/2	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par p.	»	Pamplona.....	1/4 p.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca..	3/4	»
Cádiz.....	3/8	»	San Sebastian.	»	1/4 p.
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	3/8
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	3/4	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	1/4	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona..	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	par.	»	Valladolid..	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	par.	»
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 2 de Abril.—Consolidados, 93 1/8.  
 Paris 2 de Abril.—Exterior, 34.—Diferido 32-55.

ESPECTACULOS.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las tres en punto de la tarde, sexto concierto por la sociedad de Profesores bajo la direccion del Sr. Barbieri.

PROGRAMA.

- 1.° *Jubel-ouverture.*—VVeber.
- 2.° *Marcha fúnebre y triunfal.*—Jesús Monasterio.
- 3.° *Sinfonia de Struensée.*—Meyerbeer.  
*Descanso de quince minutos.*
- 4.° *Primer Allegro* de la *Sinfonia pastoral*, obra 68.—Beethoven.
- 5.° *Andante* de id.—Idem.
- 6.° Los tres tiempos restantes de id.—Idem.

Descanso de quince minutos.

- 7.° *Marcha* de la ópera *La reina de Saba.*—Gounod.
- 8.° *Andante* de la cuarta sinfonia, obra 60.—Mendelssohn.
- 9.° *Overtura* de *Las alegres comadres de Windsor.*—Nicolai.

NOTA. El sétimo y último concierto, el lunes de Pascua 13 de Abril, á las dos en punto.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,  
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.